

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0850/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **05 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **25 de abril de**

2022, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **03 de mayo del 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **20 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4105/2022** de fecha **19 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones Recomendación	8	2	6	1	IEI
				3	PRA
				3	REC
SEP	18	0	18	18	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	26	2	24	25	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	16	0	16	15	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	1	REC
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	3	0	3	3	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	19	0	19	19	
TOTAL	45	2	43	44	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Mediante oficio número PL-02-05-2212/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Síndico y Representante Legal del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; con atención al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó informara el Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, obteniendo respuesta mediante oficio número 040 de fecha 25 de abril de 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, al que adjunta Resumen de Padrón de Contribuyentes Morosos en el que informa 1064 morosos de impuesto predial urbano, 363 de predial rustico y 14 de predial de temporal, los cuales suman un total de 1441 morosos.

Al tenor de lo anterior, no obstante, se requirió evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, ésta no se presentó, por lo que se observa que no realizó gestiones de cobro durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, en términos de lo establecido en el artículo 17 cuarto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En dicho contexto es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo anterior, el ente auditado, no presentó evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; en virtud de que la cartera vencida no fue abatida en su totalidad, además por no haber efectuado durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para los adeudos que se encontraban próximos a prescribir y las demás que son susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; en virtud de que la cartera vencida no fue abatida en su totalidad, además por no haber efectuado durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para los adeudos que se encontraban próximos a prescribir y las demás que son susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2212/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Sindico y Representante Legal del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, con atención al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia; obteniendo respuesta mediante el oficio número 040 de fecha 25 de abril de 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, al que adjunta Resumen de Padrón de Contribuyentes Morosos en el que informa 1064 morosos de impuesto predial urbano, 363 de predial rustico y 14 de predial de temporal, los cuales suman un total de 1441 morosos, de lo cual se observa que para el ejercicio fiscal 2021, prescribieron un total de 722 adeudos por concepto de impuesto predial correspondientes al año 2016, los cuales suman la cantidad de \$540,983.91, integrados de la siguiente manera:

EJERCICIO	TOTAL DE PREDIOS	MONTO	URBANO	RUSTICO	TEMPORAL
2016	726	\$540,983.91	559	163	4

Sin embargo, el ente auditado no realizó gestiones de cobro durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, para aquellos créditos fiscales que se originaron por la falta de pago del impuesto predial en el año 2016 y se prescribió su exigibilidad legal de cobro en el ejercicio fiscal

2021, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor,

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Mediante oficio número PL-02-05-2212/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Síndico y Representante Legal del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; con atención al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó informara el Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, obteniendo respuesta mediante oficio número 040 de fecha 25 de abril de 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, al que adjunta Resumen de Padrón de Contribuyentes Morosos en el que informa 1064 morosos de impuesto predial urbano, 363 de predial rustico y 14 de predial de temporal, los cuales suman un total de 1441 morosos.

Al tenor de lo anterior, no obstante, se requirió evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, ésta no se presentó, por lo que se observa que no realizó gestiones de cobro durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, en términos de lo establecido en el artículo 17 cuarto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En dicho contexto es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo anterior, el ente auditado, no presentó evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En la etapa de aclaraciones al apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio 345/SND/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, el ente auditado manifestó: " ... Se aplicó una campaña de recaudación emitiendo un acuerdo 001/2022 emitido por el presidente municipal y el tesorero municipal como autoridades máximas en materia catastral, con fundamento en lo preceptuado los artículos 2, 4 fracción I y VI, 5 fracción II y 104, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 80 fracciones VII y XXXII, 95, 98 fracción II, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con el cual se da un subsidio a los contribuyentes morosos, que presenten adeudos logrando incentivar el pago del impuesto predial mediante este programa y logrando una cobranza exitosa.

Conforme a lo anterior, el objeto de dicho Acuerdo fue establecer políticas públicas en materia contributiva, cuya finalidad en primer término, es regularizar el adeudo a cargo de los contribuyentes sujetos al pago de las contribuciones municipales, así como contribuir a desahogar la economía familiar, mediante el otorgamiento de bonificaciones en diversos rubros de interés general, estrategia que además permitió la mejora en lo administrativo, actualizar el padrón de contribuyentes municipales e incrementar el ingreso.

Además, este instrumento generó mecanismos administrativos simples para los contribuyentes, es decir, logro que los destinatarios de las bonificaciones pudieran acceder a estos beneficios sin tener que agotar trámites tortuosos o cumplir requisitos innecesarios, logrando resolver sobre la procedencia de la petición que en cada caso sea formulada, incluso en el mismo día en que los ciudadanos acudieron a realizar su trámite, pues con ello se beneficia la economía de las familias y se incrementó la eficiencia de la administración municipal... ", determinándose que no obstante, el ente auditado presentó un flayer promocional y emite acuerdo que firman los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, en el que se asientan sustantivamente tres artículos en los que otorga subsidio de hasta el 100% por concepto de recargos y multas aplicable a los sujetos que realicen el pago durante los dos meses del ejercicio 2021; sin embargo, la observación prevalece, toda vez que dichas acciones no se ejecutaron dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que en términos de lo dispuesto del artículo 17, cuarto párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas éstas no se consideran gestiones de cobro, lo cual conlleva a la extinción del crédito por prescripción.

RP-21/12-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] [REDACTED] Sindica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración u evidencia de haber efectuado gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como del análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04 Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 1139280703, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. denominada 1112-01-074.- 0703 PARTICIPACIONES 2021, se analizaron las pólizas contables, así como la documentación adjunta a las mismas, encontrando diversas irregularidades según se detalla en el recuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 1**.

Por lo que no se justifica fehacientemente su aplicación, además no se exhibieron las órdenes de pago correspondientes a las pólizas números C00547, C00549 y C00554, debidamente firmadas y selladas por los responsables, de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015.

Lo anterior en probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, y su aplicación en actividades propias de la administración municipal.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; relativo a las erogaciones por **\$227,154.28** de la cuenta bancaria número 1139280703, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. denominada 1112-01-074.- 0703 PARTICIPACIONES 2021, por diversos conceptos detalladas en el anexo que antecede, de las que no exhibieron los elementos suficientes que materialice fehacientemente la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y posterior aplicación o asignación de los artículos descritos en los comprobantes fiscales, destinados a actividades propias de la administración municipal, por lo que no se justifican, además no se exhibieron las órdenes de pago correspondientes a las pólizas números C00547, C00549 y C00554. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular Normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013 y la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 32/12/03/2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021, el ente auditado manifiesta: "...De la cuenta bancaria número 1139280703, denominada 1112-01-074 -0703 PARTICIPACIONES 2021, se exhibe evidencia documental, que justifica fehacientemente la recepción, la asignación y la aplicación de los materiales descritos en cada comprobante (materiales-artículos de oficina, material-artículos de limpieza y servicios contratados), en actividades propias del Municipio... Cabe señalar que, dentro de los vales de suministro, anteriormente mencionados, se encuentran, uno o varios materiales recibidos, y aplicados dentro del área solicitante, por lo tanto, también pueden ser parte comprobatoria de alguna otra erogación señalada en las observaciones...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El monto de **\$193,580.60**, en virtud de que el ente auditado complementó el soporte documental y en conjunto con la documentación presentada en la Cuenta Pública, materializa razonablemente la aplicación de los recursos erogados, según el detalle del **Anexo número 1**.

No Solventa:

El monto de **\$33,573.68**, correspondientes a los registros en las pólizas números C00547 por \$10,450.00, C00923 por \$11,568.68 y C00943 por \$11,600.00, según las causas que se detallan en el **Anexo número 1**.

Asimismo, en relación a los artículos de papelería, Limpieza y sanitizantes, no presentó el registro de entradas y salidas de almacén que en conjunto con la documentación antes descrita transparenten el proceso de recepción y entrega de los artículos, igualmente, la unidad de medida utilizada en los vales es distinta de la que se especifica en los comprobantes fiscales, lo cual no permite la vinculación de la documentación soporte con los elementos de control de almacén presentados.

Incumpliendo la normatividad descrita en el **Resultado RP-04 Observación RP-04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/12-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por **\$33,573.68** de la cuenta bancaria número 1139280703, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. denominada 1112-01-074.- 0703 PARTICIPACIONES 2021, por conceptos de pago de póliza de seguros, compra de materiales y artículos para uso en la U.B.R., y gastos de orden social, de las que no exhibieron los elementos suficientes que materialice fehacientemente la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y su aplicación o asignación de los artículos descritos en los comprobantes fiscales, destinados a actividades propias de la administración municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/12-004-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, específicamente al Encargado de Almacén, que al realizar el registro de entradas y salidas utilice las mismas unidades de medida que

el comprobante fiscal y en su caso complemente con los datos necesarios, que permita vincular los documentos generados contra el comprobante fiscal que sustenta el gasto, a fin de corroborar la información en ellos descrita, así como integrar en el soporte de las erogaciones todos los elementos que materialicen sin lugar a dudas la justificación y aplicación de los recursos públicos del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05 Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

En seguimiento a las acciones RP-20/12-008-01 y RP-20/12-009-01 ambas Seguimiento en ejercicios posteriores promovidas en el ejercicio fiscal 2020, correspondientes a los resultados RP-06, Observación RP-06 y RP-07, Observación RP-07, los cuales derivaron en las acciones RP-20/12-007-01 Integración de Expediente de Investigación que implica un importe \$86,420.00, correspondiente a la erogación por concepto de audio e iluminación para la Feria Edición 2020, de lo cual el ente auditado no realizó acciones para obtener mejores alternativas y negociaciones para disminuir la penalización por rescisión de contrato, aún y cuando se efectuaron varias modificaciones al mismo, además de no haber aclarado los motivos de la cancelación del contrato al mes de haber efectuado una modificación por actualización de precios, así mismo se omitió adjuntar evidencia del proceso de adjudicación o licitación pública de los bienes y/o servicios otorgados, que garantizara las mejores condiciones para el municipio en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes así como la acción número RP-20/12-008-01 Seguimiento en ejercicios posteriores, erogando en dicha anualidad un importe \$362,500.00, por concepto de presentación de varios artistas dentro del marco de la Feria Edición 2020, derivado de lo cual el ente auditado no realizó acciones para obtener mejores alternativas y negociaciones para disminuir la penalización por rescisión de contrato, aún y cuando se efectuaron varias modificaciones al mismo, además de no haber aclarado los motivos de la cancelación del contrato al mes de haber efectuado una modificación por actualización de precios y RP-20/12-009-01 Seguimiento en ejercicios posteriores a fin de verificar la comprobación y plena justificación, del pago por la cantidad de \$72,500.00 a la empresa "Representaciones Artísticas y Eventos GOZABI S.A. de C.V.

A mayor abundamiento, la entidad fiscalizada celebró en fecha 24 de febrero de 2020 contrato de prestación de servicios con la empresa denominada Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco, S.A. de C.V con el objeto de que por conducto del prestador de servicios, se llevara a cabo la contratación del elenco artístico a presentarse en los eventos programados en el marco de la Feria Regional 2020; el cual, durante el transcurso de los ejercicios 2020 y 2021 fue en diversas ocasiones modificado en cuanto a condiciones y montos. Entre ellas, la renovación del prestador de servicios, designando como responsable del cumplimiento del contrato a la empresa "Representaciones Artísticas y Eventos GOZABI S.A. de C.V.". Se reitera que el importe erogado en el ejercicio 2020 por la entidad fiscalizada en relación con el referido contrato, implicó el monto de \$362,500.00.

Como parte de la revisión al ejercicio fiscal 2021, esta autoridad verificó las erogaciones por concepto de pago de finiquito del contrato de prestación de servicios, correspondiente de los servicios para presentación de elenco artístico y pago de finiquito, correspondiente de los servicios para renta de audio e iluminación en feria, mismas que se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTES DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE
C00941	22/06/2021	PAGO DE FINIQUITO CORRESPONDIENTE AL 60% DE LOS SERVICIOS PARA PRESENTACION DE ELENCO ARTISTICO	\$72 500.00	REPRESENTACIONES ARTISTICAS Y EVENTOS MONACO SA DE CV
C00942	22/06/2021	PAGO DE FINIQUITO CORRESPONDIENTE AL 40% DE LOS SERVICIOS PARA RENTA DE AUDIO E ILUMINACION EN FERIA	\$17 284.00	REPRESENTACIONES ARTISTICAS Y EVENTOS MONACO SA DE CV

Dichas erogaciones se realizaron de la cuenta bancaria número 01139280703 propiedad del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; denominada 1112-01-074.- 0703 Participaciones 2021, aperturada en la institución Banco Mercantil del Norte S.A., registradas en el objeto del gasto 3821 Gastos de Orden Social y fueron pagados mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la empresa Representaciones Artísticas y Eventos Gozabi S.A. de C.V., adjuntando como soporte documental el siguiente: Orden de pago en la que solicita el [REDACTED] Presidente Municipal, mismo que autoriza a la par de la [REDACTED] Síndico Municipal, reporte de transferencia, comprobantes fiscales de fecha 21 de junio de 2021 expedido por Representaciones Artísticas y Eventos Gozabi S.A. de C.V, papel de trabajo de los pagos realizados. Contratos de prestación de servicios celebrados el 21 de abril de 2021, entre el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; representado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal con la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco, representada por la [REDACTED] Administradora única y Representante Legal citada en el acta Constitutiva de la empresa Representaciones Artísticas y Eventos Gozabi S.A. de C.V y [REDACTED] en el que se señala expresamente que corresponde a un convenio modificatorio, sustituye y deja sin efecto a los anteriores celebrados (siendo el contrato original el celebrado el 24 de febrero de 2020 con Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A. de C.V), asimismo, ésta última, se compromete a prestar sus servicios artísticos los días 12,13, 14 y 15 de agosto de 2021 por un monto convenido de \$725,800.00, importe igualmente modificado de los Contratos originales.

Cabe mencionar que los últimos convenios fueron firmado por los C. [REDACTED] por parte de la empresa Representaciones Artísticas y Eventos Gozabi S.A. de C.V., y por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de General Enrique Estrada, y no así por el representante legal de la empresa Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A. de C.V., empresa que es sustituida por Representaciones Artísticas y Eventos Gozabi S.A. de C.V., anexa Cancelación de Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 14 de junio de 2021, copia del Acta Constitutiva, carátula de estado de cuenta cédula de identificación fiscal y comprobante de domicilio y Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la empresa.

Por lo anterior se observa que no obstante el ente auditado realizó acciones con el propósito de renegociar los contratos iniciales y consintió que la empresa Representaciones Artísticas y Eventos GOZABI S.A. de C.V., supliera a la Empresa Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A. de C.V., se observa la probable negligencia, así como falta de eficacia y eficiencia, toda vez que no se obtuvieron los resultados esperados ni se aseguraron las mejores condiciones para el municipio, ya que cuando se celebró el último contrato modificatorio, se consintió darle el carácter de irrevocable y cerrando la posibilidad de reagendar las fechas de presentación de los artistas, así como las cargas financieras por la cancelación (cláusula segunda), esto, aun cuando las medidas preventivas por la contingencia sanitaria continuaban vigentes, quedando fuera del control de las partes el cumplimiento en los términos establecidos, toda vez, que las medidas sanitarias y demás determinaciones gubernamentales emitidas por el gobierno mexicano constituyó un evento de fuerza mayor, por lo que la decisión de cancelar no garantizó ser la opción más económica y eficaz, más aún, que el contrato que regula la operación carece de la firma de la empresa que fue remplazada.

Ahora bien, no obstante, es sabido que el periodo de gestión de la Administración 2018-2021 estaba por concluirse, dicha situación no es una limitante para comprometer el recurso por la diferencia de \$187,096.00 entre lo contratado y lo erogado, toda vez que el artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, contempla la autorización de la H. Legislatura para comprometer al erario público más allá de su gestión, sin embargo, no se advirtió acción alguna en dicho sentido para proteger los intereses económicos del municipio.

De igual manera, se observa que el convenio modificatorio era ventajoso para una de las partes, tanto por la imposibilidad de reagendar como por el costo financiero en materia de cancelación.

La presunción de la irregularidad cometida por los funcionarios municipales que firmaron el convenio modificatorio de manera desventajosa para el municipio, lo es en el sentido de comprometer los recursos públicos del municipio al obligarse a realizar un pago por concepto de penalización por incumplimiento o cancelación del contrato y no considerar que por la contingencia sanitaria era imprescindible contar con la apertura para reagendar la prestación de servicios, aun cuando el prestador de servicios es quien está legalmente obligado a entregar al municipio los bienes y/o servicios adquiridos, y no al contrario. Este hecho en contravención entre otras, a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a la eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados dichos recursos, así como ignorando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por lo que aun sabiendo las consecuencias financieras que repercutiría la decisión, se firmó con fecha 14 de junio de 2021, los documentos "Cancelación de Contrato de Prestación de Servicios" firmado por [REDACTED] Angulo, por Representaciones Artísticas y Eventos Gozabi, S.A. de C.V. y la [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas. Con dicho acto, según la Cláusula SEXTO(sic) del referido documento, se señala textualmente: "... con esta fecha las partes han decidido dar por terminado dicho contrato ante la imposibilidad de su celebración debido a la contingencia sanitaria que aún prevalece."...; asimismo señala: "...y considerando que el precio total pactado para la celebración del evento artístico es de \$725,000.00... y que el municipio ... entregó previamente la cantidad de \$362,500.00... al municipio solamente le falta entregar la cantidad de \$72,500.00 para completar el 60% del precio del evento y dar así por rescindido el contrato principal..." Asimismo, respecto de los servicios de renta de audio e iluminación contratado por \$172,840.00 del que realizó el pago de 86,420.00 en 2020 y quedó pendiente el monto de \$17,284.00 para cubrir el 60% de la sanción.

Con lo que se demuestra que los Contratos de Prestación de servicios motivo de esta observación fueron cancelados, y que el municipio pagó al prestador de servicios la pena convencional acordada correspondiente al 60% del valor del contrato, lo que implica un monto de \$435,000.00 erogados mediante los pagos anteriormente referidos de \$362,000.00 y \$72,500.00; y \$103,704.00 integrados por la cantidad de \$86,420.00 erogada en 2020 y \$17,264.00 finiquitados en 2021, por el concepto de renta de audio e iluminación.

Por lo antes descrito, a las erogaciones efectuadas en el ejercicio 2021 por \$72,500.00 y \$17,284.00 se suma la cantidad de \$362,500.00 erogada en el ejercicio 2020 derivada en seguimiento de ejercicios posteriores, resulta el monto de **\$452,284.00**.

En la etapa de aclaraciones al apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumento o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; relativo a las erogaciones por **\$452,284.00**, relativo a las erogaciones por \$72,500.00 y \$17,284.00 realizadas en 2021 y la cantidad de \$362,500.00 erogada en el ejercicio 2020, correspondientes a los pagos parciales para la liquidación de la sanción por la cancelación del contrato de servicios con la empresa Representaciones Artísticas y Eventos GOZABI S.A. de C.V. toda vez que no se obtuvieron los resultados esperados ni se aseguraron las mejores condiciones para el municipio, ya que cuando se celebró el último contrato modificatorio, se consintió darle el carácter de irrevocable, cerrando la posibilidad de reagendar las fechas de presentación de los artistas, así como las cargas financieras por la cancelación (cláusula segunda), toda vez, que las medidas sanitarias y demás determinaciones gubernamentales emitidas por el gobierno mexicano constituyó un evento de fuerza mayor, por lo que la decisión de cancelar no garantizó ser la opción

más económica y eficaz. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 38 primer párrafo, fracción I de la Ley de bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito sin número, fecha y firma de quien suscribe, el ente auditado manifiesta: *"...Correspondiente a la erogación por concepto de audio e iluminación para la feria edición 2020, en el cual se señala la observación en el sentido de que el municipio realizo acciones para obtener mejores alternativas y negociaciones para disminuir la penalización por rescisión de contrato, aún y cuando se efectuaron varias modificaciones al mismo. Como es del dominio público, la aparición de la pandemia denominada contingencia sanitaria por motivo de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) ocasionó la suspensión temporal de todas las actividades productivas, de los particulares y del propio gobierno con excepción de aquellas que fueron consideradas esenciales e incluso se restringió el traslado y movimiento de las personas, por esas mismas razones el municipio estaba imposibilitado para buscar nuevas o mejores alternativas para hacer negociaciones para modificar o disminuirla penalización por rescisión de contrato.*

Por otra parte las autoridades del estado en materia hacendaria fueron totalmente omisos en girar alguna circular, decreto, ley o aviso, mediante el cual dieran alguna instrucción sobre el actuar que los municipios debíamos tener respecto de los contratos que previos a la aparición de la pandemia ya tuviéramos vigentes pues el no haber celebrado los eventos masivos que ya se tenían contratados fue por causa de fuerza mayor, por causa ajena a la autoridad municipal y si bien es cierto que el referido artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio faculta a los ayuntamientos para que puedan obtener autorización previa de la legislatura para ejecutar esos eventos patronales por un término mayor al periodo constitucional es preciso recalcar que en ese periodo de tiempo tampoco la legislatura del estado estuvo sesionando, no había a dónde o con quien dirigimos para solicitar el permiso para endeudar al municipio y que la siguiente administración se hiciera responsable de la deuda en el caso de que se ampliara el plazo para celebrar esos eventos patronales, también es preciso señalar que el congreso del estado, no, nos hizo saber ante la ausencia de personal del congreso del estado, que personas podrían dar trámite a nuestra propuesta, mucho menos para brindamos una autorización sobre cómo actuar ante esa situación, porque lo cierto es que ni los propios miembros del congreso sabían cómo actuar en el periodo de la contingencia, pues incluso ellos mismos suspendieron sus labores y por lo tanto, no había forma en que el municipio de ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS pudiera obtener el permiso de la legislatura para comprometer o endeudar a la siguiente administración municipal.

Por otra parte y ante la falta de autorización del congreso del estado para comprometer deuda a la siguiente administración, si se haya tomado la decisión de postergar la celebración de esos eventos en el caso de que la actual administración municipal se hubiere negado a pagar la diferencia que estipula el contrato para que se llevaran a cabo dichos eventos se nos hubiera hecho responsables a título personal del resto del precio faltante, por haber endeudado al municipio, sin autorización del congreso, considerando que además, aún no había certeza de lo que iba a pasar a futuro con dicha pandemia, pues es conocido por todos que se esperaba un ataque masivo del virus a la mayor parte de la población, lo que afortunadamente no ocurrió, pero en su momento fue considerada una amenaza mundial y no era posible fijar nueva fecha para celebrar esas fiestas, a ello se suma la negativa de la parte contratada para establecer nuevas fechas para celebrar el evento contratado.

En el presente caso consideramos que estuvimos durante la contingencia sanitaria en un caso fortuito, el cual implica un evento, un acontecimiento de la naturaleza que fue impredecible, pues ¿que hubiéramos obtenido con endeudar al municipio y en consecuencia a la siguiente administración municipal para celebrar eventos patronales masivos si en esas fechas absolutamente nadie tenía la certeza de lo que iría a pasar con la pandemia que azotaba al mundo? Las partes que celebramos contratos quedamos fuera de control razonable, pues en realidad nadie sabíamos lo que a nivel mundial iba a ocurrir. En el presente caso invocamos el caso fortuito como causa principal excluyente de responsabilidad de la rescisión de los contratos de sonido y presentación artística, respecto de los cuales se nos pretende fincar responsabilidad, pues la causa de rescindir los contratos de prestación de servicios fue porque existía una fecha determinada para la realización de los eventos patronales y de llegarse esa fecha y persistir la contingencia sanitaria, como así ocurrió, nos hubiera llevado a tener que pagar el resto del precio pactado sin que los eventos festivos patronales se hubieran podido celebrar y ello implicaba mayor endeudamiento para el municipio, desde luego que obramos de buena fe, cuidando los recursos económicos del municipio, observando los principios que rigen para las administraciones municipales y sobre todo tratando de no dejar endeudada a la siguiente administración municipal con motivo de celebrar eventos artísticos que en esa época no sabíamos ni siquiera cual iba ser el resultado final de la pandemia, pues las noticias y las propias autoridades de los estados auguraban un futuro incierto para la población, dar por terminados esos contratos de sonido y artísticos, consideramos era la mejor alternativa para el municipio y en cuanto a la penalización para el caso de incumplimiento ya estaba señalado desde la firma del primer contrato hasta el último contrato que las partes celebramos, por parte del ayuntamiento existía la mejor intención de celebrar esos eventos artísticos.

En cuanto a los motivos de la cancelación de los contratos al mes de haber efectuado una modificación por actualización de precios, ello se debió a que habiendo pospuesto por dos ocasiones las fechas para celebrar esos eventos de feria patronal, la pandemia aún no terminaba y el prestador de servicios ya no aceptó señalar una nueva fecha para la celebración de los eventos y al ser un contrato de tiempo determinado para su celebración, llegada la fecha establecida en el contrato, no iba a ser posible realizar la fiesta patronal y el municipio quedaría obligado a pagar el resto del precio convenido, por ello se optó por tomar la decisión de rescindir el contrato.

Se adjunta al presente, constancia emitida por el proveedor del servicio de audio e iluminación, así como constancia de cada uno de los representantes de los artistas contratados, quienes manifiestan por escrito, que participarían en los eventos de la Feria Regional del Municipio de General Enrique Estrada, Zac, en su edición 2021, así mismo, declaran que recibieron anticipo, y por razones ajenas a ellos y debido a la contingencia COVID-19, en distintas ocasiones se realizaron cambios de fecha, y al final la cancelación de la prestación del servicio..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El monto de **\$414,004.00**, concerniente a la proporción del 60% por concepto de sanción, establecida en el contrato celebrado el 24 de febrero de 2020, toda vez, que representa una obligación legal exigible en el caso de cancelación de los servicios.

No Solventa:

El monto de **\$38,280.00**, relativo al importe correspondiente a la proporción de la actualización del costo de prestación de servicios efectuada en el último contrato modificatorio de fecha 21 de abril de 2021, toda vez, que no se obtuvieron los resultados esperados ni se aseguraron las mejores condiciones para el municipio, ya que se consintió darle el carácter de irrevocable, cerrando la posibilidad de reagendar las fechas de presentación de los artistas, aun cuando, las medidas sanitarias y demás determinaciones gubernamentales emitidas por el gobierno mexicano constituyó un evento de fuerza mayor, por lo que la decisión de cancelar no garantizó ser la opción más económica y eficaz, determinándose por lo tanto que el ente auditado no aclaró la inconsistencia de realizar un contrato modificatorio

incrementando los costos y al mes siguiente efectuar la cancelación, situación desventajosa para el municipio incurriendo en un pago adicional a la penalización inicialmente contratada, por lo que los recursos públicos no se manejaron con eficiencia, eficacia y economía como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; relativo a la proporción de **\$38,280.00** concerniente al pago de la sanción por la cancelación del contrato de servicios con la empresa Representaciones Artísticas y Eventos GOZABI S.A. de C.V, toda vez que no se obtuvieron los resultados esperados ni se aseguraron las mejores condiciones para el municipio, ya que cuando se celebró el ultimo contrato modificatorio, se consintió darle el carácter de irrevocable, cerrando la posibilidad de reagentar las fechas de presentación de los artistas, así como las cargas financieras por la cancelación (cláusula segunda), toda vez, que las medidas sanitarias y demás determinaciones gubernamentales emitidas por el gobierno mexicano constituyó un evento de fuerza mayor, por lo que la decisión de cancelar no garantizó ser la opción más económica y eficaz, erogándose las cantidades de \$362,500.00 y \$86,240.00 en el ejercicio 2020 y \$72,500.00 y \$17,284.00 en el ejercicio 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas correspondientes a 1120.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y 1130.-Derechos a Recibir Bienes y Servicios, que no reflejaron movimientos durante el periodo, sin que se presentara evidencia de las acciones efectuadas en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 para la recuperación, o en su caso, el análisis del origen y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

El detalle se aprecia en el **anexo número 2** de la esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables...", que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos.

Respecto a las cuentas 1131 se observa lo correspondiente a Anticipo a Proveedores, sin movimiento durante el periodo, conforme a lo establecido en el Artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, cita: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales".

2. Asimismo, se informan cuentas con saldos negativos, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

El detalle se aprecia en el **anexo número 2**.

Por todo lo anterior, también se observa incumplimiento para ambos numerales, lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; relativo a las cuentas que no reflejaron movimientos durante el periodo, sin que se presentara evidencia de las acciones efectuadas en el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021 para la recuperación y/o reintegró de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, de igual manera por no demostrar que se efectuaron acciones para hacer efectivos los anticipos otorgados en ejercicios anteriores, registrados en la cuenta 1131, mismos que no fueron amortizados al 15 de septiembre de 2021, así como de los saldos negativos no se exhibió evidencia de haber realizado análisis del origen de los mismos y de los asientos contables para su corrección, atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo,

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; relativo a las cuentas que no reflejaron movimientos durante el periodo, sin que se presentara evidencia de las acciones efectuadas en el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 para la recuperación y/o reintegró de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, de igual manera por no demostrar que se efectuaron acciones para hacer efectivos los anticipos otorgados en ejercicios anteriores, registrados en la cuenta 1131, mismos que no fueron amortizados al 15 de septiembre de 2021, así como de los saldos negativos no se exhibió evidencia de haber realizado análisis del origen de los mismos y de los asientos contables para su corrección, atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07 Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas correspondientes a 1120.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y 1130.-Derechos a Recibir Bienes y Servicios, que no reflejaron movimientos durante el periodo, sin que se presentara evidencia de las acciones

efectuadas en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 para la recuperación, o en su caso, el análisis del origen y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

El detalle se aprecia en el **anexo número 3**.

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables...", en correlación con lo señalado en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021; que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos.

Respecto a las cuentas 1131 se observa lo correspondiente a Anticipo a Proveedores, sin movimiento durante el periodo, conforme a lo establecido en el Artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, cita:

"Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales".

2. Asimismo, se informan cuentas con saldos negativos, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

El detalle se aprecia en el **anexo número 3**.

Por todo lo anterior, también se observa incumplimiento para ambos numerales, a lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, que por conducto de su Tesorería Municipal, efectúe las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas 1120.-Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y 1130.-Derechos a Recibir Bienes y Servicios, que no reflejaron movimientos durante el periodo o, en su caso, realizar el análisis del origen y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; en relación a la cuenta de Anticipos, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente. Por último y en lo concerniente a los saldos negativos, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección del

mismo de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de ese rubro.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o en su caso evidencia de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas 1120.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y 1130.-Derechos a Recibir Bienes y Servicios, que no reflejaron movimientos durante el periodo o, en su caso, del análisis del origen y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; así como de las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente. Por último y en lo concerniente a los saldos negativos, de las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; que por conducto de su Tesorería Municipal, efectúe las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas 1120.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y 1130.-Derechos a Recibir Bienes y Servicios, que no reflejaron movimientos durante el periodo o, en su caso, realizar el análisis del origen y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; en relación a la cuenta de Anticipos, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente. Por último y en lo concerniente a los saldos negativos, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de ese rubro.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la cuenta 1112-01-074.- 0703 PARTICIPACIONES 2021, se verificó la póliza número C01371 de fecha 05 de agosto de 2021, por concepto de adquisición de un predio rustico, con una superficie de 6,109.301 m2, por \$100,000.00, a la que se adjunta en soporte documental el siguiente: Orden de pago, en la que solicita la [REDACTED] Síndico Municipal, misma que autoriza a la par del [REDACTED]

Rodríguez, Presidente Municipal, recibo de egresos, contrato privado de compraventa en el que se establece el pago total por el terreno en \$100,000.00, identificaciones y plano del predio, observándose que no adjunta evidencia de protocolo ante fedatario público, por lo que se desconoce, si se realizaron los trámites correspondientes para su escrituración e inscripción en el registro público de la propiedad, que den certeza jurídica de la propiedad en favor del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

En el mismo contexto, no se detectó acta de Cabildo en la que se aprobara la adquisición del predio por el H. Ayuntamiento, en probable incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus municipios, que dicta: "... Las adquisiciones de bienes inmuebles por parte de los Entes Públicos se sujetarán a los procedimientos de licitación pública, cuando sea posible, y siempre que su valor sea superior a cien veces la UMA en su valor anual. Si el valor del bien inmueble no supera esa cantidad, bastará con acuerdo del titular del Ente Público y, en el caso de los Ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del cabildo presentes en la sesión respectiva..."

Cabe mencionar que en la lista de bienes inmuebles propiedad del municipio no se incluye ningún predio con las características que describe en contrato de compra-venta, que establece en su clausula primera "...da en venta una superficie de 6,109.301 metros cuadrados, dicha superficie que vende tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE MIDE 41.18 metros, linda con [REDACTED] actualmente con la vendedora, al Sureste mide 137.86 metros y colinda con Carretera Adjuntas del Peñasco- Purísima del Maguey, AL SUROESTE MIDE 49.02 metros, la segunda mide 88.75 metros, linda en ambas líneas con [REDACTED] actualmente con la vendedora..."

En probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Así como a los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número de fecha 26 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2018-2021. el ente auditado manifiesta: "...1.- Observación No. 5, dentro del Rubro y/o Aspecto denominado "Adquisición de inmueble" Manifiesto que en el mes de diciembre del año 2018, los señores [REDACTED] entonces Sindico y Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, celebramos conjuntamente con los señores [REDACTED] apellidos [REDACTED] así como la señora [REDACTED] un Contrato Privado de Promesa de Compraventa, respecto de una superficie de terreno para que el Municipio lo utilizara como Relleno Sanitario, terreno que en vida fuera propiedad del finado [REDACTED] haciendo mención que el precio por la adquisición de la superficie del terreno lo fue por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

En la inteligencia que en dicho instrumento se estableció que los señores Maldonado Pérez, así como la señora [REDACTED] tramitarían el Juicio Sucesorio correspondiente ante la Dirección de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, y de igual modo en el mencionado contrato se estipuló que la cantidad de dinero estipulada con motivo de la compraventa se pagaría hasta que los herederos del señor [REDACTED] realizaran el desistimiento en favor del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Así las cosas, en fecha 21 de febrero de 2019, se celebró sesión extraordinaria de Cabildo y el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas autorizó en el TERCER PUNTO del orden del día la adquisición de dicho inmueble, el cual se destinaria para la instalación de un RELLENO SANITARIO en la Localidad de Adjuntas del Peñasco de General Enrique Estrada, Zacatecas, permitiéndome adjuntar a la presente copia simple del acta de cabildo celebrada en fecha 21 de febrero de 2019.

En cumplimiento al contrato de promesa de compraventa, los señores [REDACTED] de apellidos [REDACTED] así como la señora Demetria Pérez Alvarado, tramitaron ante la Dirección de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de Derechos Sucesorios Intestamentario a bienes de [REDACTED] procedimiento el cual quedó radicado bajo el número de expediente 287/2019. Seguido el trámite legal del procedimiento en el año 2021, se realizó el desistimiento en favor del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas de la superficie adquirida.

Una vez que se ratificó el desistimiento ante la Dirección de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, en fecha 05 de agosto de 2021, se realizó el pago a los herederos.

En la inteligencia que, hasta el trece de septiembre de 2021, faltaba solicitar a la Dirección de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas la expedición del Título respectivo.

La información que antecede fue hecha del conocimiento de la Administración Municipal 2021-2024, durante el Proceso de Entrega – Recepción Municipal, específicamente dentro de los apartados "JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE" y "ASUNTOS PENDIENTES POR ÁREA", desconociendo si el Ayuntamiento actual le dio seguimiento al Procedimiento Administrativo de referencia..."; determinándose que la observación prevalece, toda vez que, el convenio no se ratificó ante notario público por lo que no consta en escritura pública ni se ha inscrito en el Registro Público de la Propiedad; ahora bien, en el contrato de compraventa se estipula que éste se celebra con la ciudadana [REDACTED] en su carácter de heredera universal de los bienes del [REDACTED] albacea, asimismo en sus argumentos da a conocer que en el mes de diciembre del año 2018 conjuntamente con los señores [REDACTED] de apellidos [REDACTED] así como la señora [REDACTED] celebró promesa de compraventa en la que se estableció que los señores [REDACTED] así como la señora [REDACTED] tramitarían el Juicio Sucesorio correspondiente ante la Dirección de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, y que la contraprestación de la compraventa se pagaría hasta que los herederos del señor [REDACTED] realizaran el desistimiento en favor del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas; sin embargo, no adjuntó evidencia que demuestre que la ciudadana [REDACTED], tiene el carácter de heredera universal de los bienes del [REDACTED] y albacea, que de certeza que la transacción producirá los efectos legales en favor del municipio de Enrique Estrada, Zacatecas, por lo que no se demuestra fehacientemente la propiedad del bien a favor del municipio.

RP-21/12-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por un importe de **\$100,000.00**, relativo a la erogación para la adquisición del terreno rustico, con una superficie de 6,109.301 m2 del que no se realizó el protocolo ante fedatario público con el propósito de realizar su escrituración e inscripción en el registro público de la propiedad, ni se exhibió evidencia que demuestre el carácter de heredera universal y albacea de la [REDACTED]

[REDACTED] que de sustento legal al contrato de compraventa celebrado entre el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, representado por los C. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal y la [REDACTED], por lo que no se demuestra fehacientemente la propiedad del bien a favor del municipio y por ende no se justifica los recursos erogados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37, 38, 50 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 182, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito sin número de fecha 01 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, el ente auditado manifiesta: "...Por medio del presente y estando dentro del plazo legal que así nos fuera concedido, vengo a formular la contestación respectiva, tendiente a solventar las observaciones contenidas dentro del Pliego de Observaciones Municipal número ASE-PO-12-2021-062/2022, deducido número de revisión ASE-CP-12/2021, observaciones determinadas durante el proceso de Revisión de la Cuenta Pública al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, al tenor de lo siguiente:

I.- Referente al Resultado RP-08, Observación RP-08 - Manifiesto que en fecha 21 de febrero de 2019, se celebró sesión extraordinaria de Cabildo y el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas autorizó en el TERCER PUNTO del orden del día la adquisición de un inmueble con una superficie de 6.109.301 metros cuadrados, el cual se destinaria para la instalación de un RELLENO SANITARIO en la Localidad de Adjuntas del Peñasco de General Enrique Estrada, Zacatecas.

El inmueble en comento fue adquirido por el Ayuntamiento mediante compra realizada a los Ciudadanos [REDACTED] de apellidos [REDACTED] así como la señora Demetria Pérez Alvarado, compraventa que se realizó mediante un Contrato Privado de Compraventa, haciendo mención que el precio por la adquisición de la superficie del terreno lo fue por la cantidad de \$100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

En cumplimiento a dicho contrato y a efecto de formalizar la compraventa, los Ciudadanos [REDACTED] de apellidos [REDACTED] así como la señora [REDACTED] promovieron ante la Dirección de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, el Procedimiento Administrativo de Reconocimiento Derechos Sucesorios Intestamentario a bienes de [REDACTED] Procedimiento el cual quedo registrado bajo el número de expediente 287/2019.

De acuerdo con el trámite legal del referido procedimiento, el 12 de junio de 2019, tuvo verificativo la Diligencia de Reconocimiento de Herederos y Designación de Albacea en la cual se reconoce como herederos a bienes del señor Octavio Maldonado Hurtado a los Ciudadanos [REDACTED] de apellidos [REDACTED] en su carácter de descendientes en primer grado, así como a la Ciudadana [REDACTED] en calidad de Concubina del autor de la sucesión.

En esa misma diligencia (12 de junio de 2019), se designó como albacea a la señora [REDACTED] y de igual manera, los hermanos [REDACTED] realizaron FORMAL CESIÓN DE DERECHOS en favor de la C. [REDACTED] cesión que se perfeccionó posteriormente, esto es, mediante auto dictado por el Director de Fraccionamientos Rurales de Estado de Zacatecas en fecha 26 de agosto de 2019.

El 06 de noviembre de 2019, se tuvo por aprobado el Inventario y Avalúo, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario número 287/2019, mismo que fuera presentado por la única y universal heredera [REDACTED] inventario que consistió en el inmueble denominado como: *LA FRACCION VI DEL LOTE 97-A, con superficie de 15-00-00 hectáreas de agostadero, ubicado en la colonia Las Adjuntas, terrenos expropiados a la Hacienda de Bañón del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, inmueble amparado en el título 767.

Posteriormente, la C. [REDACTED] presentó un escrito en el que aclaró que la superficie real del inmueble identificado como LA FRACCION VI DEL LOTE 97-A es de 21-00-00 hectáreas de agostadero.

Y en ese mismo escrito se realizó FORMAL CESIÓN DE DERECHOS EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS respecto de una superficie de 0-61-09.301 hectáreas de agostadero, la cual fue acordada mediante auto dictado en fecha 03 de noviembre de 2020.

Seguido el procedimiento en sus etapas, mediante auto dictado el 12 de mayo de 2021, se tuvo al Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas aceptando la Cesión de Derechos realizada en su favor por la [REDACTED] la cual quedó perfeccionada.

A efecto de acreditar lo anterior, me permito exhibir copia simple de las constancias que integran el Juicio Sucesorio Intestamentario número 287/2019, del Índice de la Dirección de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, consistente en 86 fojas útiles, documentación con la cual se demuestra que la [REDACTED] ostenta el carácter de Albacea y Heredera Universal a bienes de [REDACTED] se corrobora además, que se realizó una cesión de derechos al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas respecto de una superficie de terreno de 0-61-09.301 hectáreas de agostadero, la cual fue aceptada por el Ayuntamiento y quedó perfeccionada la misma.

Ahora bien, cabe hacer mención que en fecha 05 de agosto de 2021, se realizó el pago a la señora [REDACTED] por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), ello, en cumplimiento al Contrato Privado de Compraventa, procedimiento que no se pudo concluir hasta la expedición de título por cuestiones de tiempo, pero que sin embargo, dicha situación fue hecha del conocimiento a la Administración Municipal 2021-2024, durante el Proceso de Entrega -Recepción Municipal, específicamente dentro de apartados "JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE Y ASUNTOS PENDIENTES POR ÁREA", y sin embargo, lastimosamente como se desprende de las documentales en cita, la actual Administración Municipal no le ha dado ningún seguimiento al expediente en comento, pues a la fecha no se ha dictado la Resolución de Adjudicación correspondiente respecto de la superficie adquirida por el Ayuntamiento para la instalación de un Relleno Sanitario.

Ahora bien, se manifiesta al ente fiscalizador que, el documento que acredite la propiedad de dicho inmueble, consiste en un título expedido por el Ejecutivo del Estado y el mismo se expide una vez que transcurra el plazo de 90 días después de emitida la Resolución de Adjudicación y previo el pago de los derechos correspondientes a la expedición de título, el cual, una vez expedido deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Manifestando que, si aún no se cuenta con documento que acredite la propiedad del bien inmueble de 0-61-09.301 hectáreas de agostadero, es única y exclusivamente responsabilidad de la actual Administración Municipal 2021-2024, pues no le han dado el debido seguimiento al expediente, pese a tener conocimiento de la situación del mismo

Solicitando se nos tenga por aclarada y solventada la observación..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El monto de **\$100,000.00**, relativo a la erogación para la adquisición del terreno rustico, en virtud de que se demostró que la que la ciudadana [REDACTED] tiene el carácter de heredera universal de los bienes del [REDACTED] lo que indica que la transacción de compra-venta producirá los efectos legales en favor del municipio de Enrique Estrada, Zacatecas.

No Solventa:

Lo relativo a que el bien inmueble objeto de la presente observación, no ha sido escriturado ni inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo no presentó evidencia de que dicho bien se incluyó en el inventario de bienes inmuebles del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Sindicatura Municipal, continuar con las acciones procedentes en términos de la normatividad en materia de bienes de dominio público, tendientes a concluir el proceso de escrituración y por ende de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como se incluya en el Inventario de Bienes Inmuebles del predio rustico, con una superficie de 6,109.301 m2, adquirido a la [REDACTED] heredera y albacea de los bienes del C. [REDACTED] el cual se destinó para la instalación de un RELLENO SANITARIO en la Localidad de Adjuntas del Peñasco de General Enrique Estrada, Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, se observó que del total de 56 Bienes Inmuebles, 46 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo, por lo que se infiere que éstos no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin embargo, el ente auditado refiere que 10 de éstos inmuebles si están inscritos al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo cual es incongruente con respecto a lo establecido en el artículo 126, de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas que dice: "... Tratándose de contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles, bajo pena de nulidad, sólo podrán protocolizarse aquéllos en los que comparezcan ante el notario todas las partes que originalmente hubieran intervenido en dicho contrato, que hayan cumplido con todos los requisitos legales y, especialmente, efectuado el pago de derechos e impuestos respectivos dentro de los plazos concedidos por las leyes fiscales, quedando con esto elevado a escritura pública.

En ningún caso podrá el notario protocolizar o certificar firmas de contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles otorgados sin los requisitos y formalidades legales. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda estará impedido para registrar dichos documentos", incumpliendo con lo señalado en los artículos 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo

párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el en el **anexo número 4**.

En dicho contexto, mediante Oficio PL-02-05-3504/2022, de fecha 28 de junio de 2022, se solicitó evidencia documental de cualquiera de los trabajos realizados para regularizar la propiedad de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, que no cuenten con documentación que acredite su propiedad, obteniendo respuesta mediante oficio sin número, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, en el cual informa que a la fecha no se ha iniciado con el procedimiento de regularización de dichos bienes, así como que se lleva un proceso de prescripción positiva respecto al inmueble que ocupa la biblioteca municipal, así como un juicio sucesorio intestamentario respecto del predio del relleno sanitario del municipio.

Observándose que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, la Sindicatura Municipal no realizó acciones para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; por lo tanto, tampoco exhibió expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por no realizar acciones durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, para acreditar la propiedad de los bienes inmuebles a nombre del municipio y sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio, como se detalla en el **Resultado RP-09, Observación RP-09** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por no realizar acciones durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, para acreditar la propiedad de los bienes inmuebles a nombre del municipio y sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio, como se detalla en el **Resultado RP-09, Observación RP-09** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, se observó que del total de 56 Bienes Inmuebles, 46 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo, por lo que se infiere que éstos no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin embargo, el ente auditado refiere que 10 de éstos inmuebles si están inscritos al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo cual es incongruente con respecto a lo establecido en el artículo 126, de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas que dice: "... Tratándose de contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles, bajo pena de nulidad, sólo podrán protocolizarse aquéllos en los que comparezcan ante el notario todas las partes que originalmente hubieran intervenido en dicho contrato, que hayan cumplido con todos los requisitos legales y, especialmente, efectuado el pago de derechos e impuestos respectivos dentro de los plazos concedidos por las leyes fiscales, quedando con esto elevado a escritura pública.

En ningún caso podrá el notario protocolizar o certificar firmas de contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles otorgados sin los requisitos y formalidades legales. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio que

corresponda estará impedido para registrar dichos documentos"; incumpliendo con lo señalado en los artículos 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el en el **anexo número 4**.

En seguimiento a lo dispuesto a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, mediante Oficio PL-02-05-3504/2022, de fecha 28 de junio de 2022, se solicitó:

- Relación de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio, señalando su ubicación, denominación si la tuviera, uso actual, superficie, medidas y colindancias.
- Expediente que contenga evidencia documental del procedimiento de regularización de dichos bienes relacionados y requeridos en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios.
- Prueba documental de las acciones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.
- Evidencia documental de cualquiera de los trabajos realizados para regularizar la propiedad de Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad.

Obteniendo respuesta mediante oficio sin número, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, en el cual informa que a la fecha no se ha iniciado con el procedimiento de regularización de dichos bienes, así como que se lleva un proceso de prescripción positiva respecto al inmueble que ocupa la biblioteca municipal, así como un juicio sucesorio intestamentario respecto del predio del relleno sanitario del municipio.

Observándose que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, no se realizaron acciones por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; tampoco exhibió la totalidad de los expedientes derivados del procedimiento de regularización de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Sindicatura Municipal, realizar las acciones legales y administrativas tendientes a la regularización de todos bienes inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, hasta obtener el documento legal que acredite la propiedad, así como su inscripción en el registro público de la propiedad en cumplimiento de lo dispuesto en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración u evidencia de haber efectuado la regularización de todos bienes inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Sindicatura Municipal, realizar las acciones legales y administrativas tendientes a la regularización de todos bienes inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, hasta obtener el documento legal que acredite la propiedad, así como su inscripción en el registro público de la propiedad en cumplimiento de lo dispuesto en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuentas por pagar a Corto Plazo, que no presentaron movimientos, según se detalla en el **anexo número 5**

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, ni realizó el entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

2. Pasivos que presentaron saldos en negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, se observa para ambos numerales, el incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son

recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas por pagar a Corto Plazo, que no presentaron movimientos, lo anterior detalla en el **anexo número 6** de la esta Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, ni realizó el entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, señala: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente.", en correlación con lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

2. Pasivos que presentaron saldos en negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior detalla en el **anexo número 6**.

Además, se observa para ambos numerales, el incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de su Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Sindica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni evidencia de haber efectuado la circularización de los saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso, de la depuración contable de aquellos que no resultaron procedentes o no se acreditó su existencia, previa autorización del H. Ayuntamiento.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de su Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo

137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, atendiendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/ TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	17/06/2021	107
Febrero	30/03/2021	17/06/2021	79
Marzo	30/04/2021	28/06/2021	59
Primer trimestre	30/04/2021	28/06/2021	59
Abril	30/05/2021	29/06/2021	30
Mayo	30/06/2021	29/07/2021	29
Junio	30/07/2021	30/08/2021	31
2° Trimestre	30/07/2021	30/08/2021	31
Julio	30/08/2021	07/09/2021	8
Agosto	30/09/2021	12/09/2021	N/A

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a julio, así como el primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de

cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a julio, así como el primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/ TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	27/02/2022	120
3er trimestre	30/10/2021	27/02/2022	120
octubre	30/11/2021	27/02/2022	89
noviembre	30/12/2021	27/02/2022	59
diciembre	30/01/2022	20/04/2022	80
4to trimestre	30/01/2022	20/04/2022	80

Durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 345/SND/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, el ente auditado manifiesta: "... Derivada del punto seis, se entregó oficio a la, Auditoría Superior del Estado, con fecha de 05 de mayo del 2022, con numero de oficio 037/2022, dirigido por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de Gral. Enrique Estrada, en el cual se da una explicación detallada de los motivos de del atraso, así como las pruebas de los motivos mencionados en dicho oficio..."; determinándose que la observación prevalece en virtud de la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, es un hecho consumado.

RP-21/12-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como el tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como el tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo del Análisis a las actas de Cabildo, específicamente de las sesiones números 48 y 49 de fecha 14 de julio de 2021 y 02 de agosto de 2021, se detectó que el H. Ayuntamiento aprobó la donación del terreno que ocupa el espacio de la escuela "club de Leones", la venta de 9 vehículos del parque vehicular y la condonación de espacio en panteón municipal a nombre del [REDACTED] sin embargo, no se detectó en la cuenta pública el expediente de las acciones antes descritas, que permita corroborar el apego a la normatividad establecida para dichas situaciones, tal como la aprobación de la H. Legislatura para la desincorporación de los bienes del régimen de dominio público, para su posterior enajenación, y en su caso, a los requisitos aplicables a la misma.

Al correlativo cabe señalar lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción III, 28, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a manera general establece las facultades de la H. Legislatura y la Entidad Municipal para solicitar y autorizar la desafectación, desincorporación y enajenación de los bienes del patrimonio municipal, en correlación con lo establecido en artículo 67 del mismo ordenamiento legal, que dice: "...Una vez que se haya obtenido la autorización para la desincorporación de bienes, su enajenación se registrará por las reglas del derecho civil, respetando el destino que motivó su desincorporación. Los recursos que se obtengan derivados de la enajenación, deberán ser manejados conforme a las reglas de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y contabilidad gubernamental vigentes...".

Por otro lado, el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, establece:

D.1.3 DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES

Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad.

Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y
- 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

No se omite mencionar que en acta de Cabildo número 49 de fecha 2 de agosto de 2021, se aprueba propuesta de inversión del recurso obtenido por la venta de vehículos por \$75,000.00, por lo que se rastreó por concepto de venta, enajenación y vehículos en el Sistema de Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), el registro del ingreso correspondiente; sin embargo, este no se detectó, asimismo no se encontró decreto de la H. Legislatura en el que se autorice la desincorporación y posterior enajenación de los bienes inmuebles.

Es importante aclarar que el ente auditado no describió con detalle las características de los vehículos, pero si hace mención del número de inventario de las unidades, por tal motivo éste se relacionó con el descrito en el formato número 8 Inventario de Bienes Muebles, Vehículos y Armamento, integrado en el expediente de entrega recepción de las Administraciones 2018-2021 a 2021-2024, del cual se obtuvo en valor en libros de las unidades, determinando un probable daño por \$670,000.00, según se detalla en el recuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 7**.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número de fecha 26 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2018-2021, a través del cual manifiesta: "Referente a la Observación No.12, dentro del Rubro y/o Aspecto denominado Análisis Actas de Cabildo donde se desprenden diversas observaciones derivadas del análisis de las Actas de Cabildo, sesiones número 48 y 49 de fecha 14 de julio de 2021 y 02 de agosto de 2021, me permito manifestar lo siguiente:

Efectivamente el H. Ayuntamiento aprobó la Donación del terreno que ocupa el espacio de la escuela club de leones, sin embargo, contrario a lo determinado por el Ente Fiscalizador, en esa fecha (julio-agosto de 2021) este inmueble, ubicado en la colonia Agua Azul de General Enrique Estrada, se encontraba en proceso de regularización ante la*

Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, de conformidad con el Convenio Integral de Coordinación Ayuntamiento y dicha Secretaría en fecha 23 de noviembre de 2018.

Ha de mencionarse, que desde el año 2019, se ha informado a esta Auditoría, la situación jurídica, así como los avances en torno al proceso de regularización de la Colonia "Agua Azul. En ese orden de ideas, el 06 de mayo de 2021, la Doctora en Arquitectura, [REDACTED], Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, expidió el Instrumento Público con número de folio 42, el cual contiene la Protocolización del Plano de Lotificación de la Colonia "Agua Azul, instrumento a través del cual se busca regularizar jurídicamente 260 Lotes y el área de donación en dicha colonia, la cual consta de una superficie total de 396.95 metros cuadrados. Así mismo, una de las obligaciones que contrajo el Municipio con dicha Secretaría, para que operara el proceso de regularización, fue la de permitir que se escriturara dicho terreno en favor de la escuela en mención, en razón de que ya estaba construida la institución educativa y la misma ya se encontraba en funcionamiento en beneficio de los habitantes de la Colonia.

Por ende, no era procedente que el Municipio pidiera autorización a la H. Legislatura del Estado para la donación del terreno, ya que dicho bien inmueble era irregular y no pertenecía al patrimonio municipal, pues esa área donde se ubica actualmente la escuela "Club de Leones" estaba sujeta al régimen de propiedad privada, por lo que al existir asentamientos humanos, se procedió a la regularización de los lotes que conforman dicha colonia, incluida la escuela, todo ello, de conformidad con lo establecido en el CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, con la finalidad de darle certeza jurídica a los habitantes de la misma.

Me permito adjuntar al presente, copia simple del Convenio Integral de Coordinación Institucional celebrado por el Ayuntamiento y dicha Secretaría en fecha 23 de noviembre de 2018, mismo que solicito sea cotejado con el original que obra en poder del H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas. A su vez, me permito exhibir copia simple del Instrumento Público con número de folio 42, expedido en fecha 06 de mayo de 2021, por la Doctora en Arquitectura, [REDACTED], Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, documental que solicito sea adminiculada con el informe que considerarlo así esta autoridad fiscalizadora, solicite a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, a fin de que informe el estado que guarda actualmente el proceso de regularización de los bienes que conforman la Colonia Agua Azul de General Enrique Estrada, Zacatecas, así como para que informe respecto de los antecedentes del predio donde actualmente se localiza la Escuela "Club de Leones".

Referente a la Condonación del espacio en el panteón Municipal al [REDACTED] manifiesto que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 119, fracción VI, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y el 239, fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento tiene como facultades y obligaciones, entre otras; la de prestar el servicio público de panteones, estando capacitado para organizar, administrar y expedir toda la reglamentación correspondiente a fin de asegurar su correcto funcionamiento.

Ahora bien, respecto de la condonación del espacio, la determinación encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción II, 64, fracción III y 81 del Reglamento de Panteones para el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, mismo que fuera aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de diciembre de 2019, disposiciones en las cuales se establece entre otras cosas que, "en caso de pobreza extrema, se podrá solicitar a las autoridades fiscales en el Municipio, la condonación del servicio de inhumación, previo estudio socioeconómico y según los criterios de la Ley de Ingresos vigente.

Permitiéndome adjuntar al presente, copia simple del Reglamento de referencia, donde se desprende la justificación legal del Ayuntamiento para condonarle a los familiares del [REDACTED] el servicio respectivo. Así

mismo, hago del conocimiento que el original se encuentra en poder del Ayuntamiento y desconozco el por qué el Reglamento fue retirado de la Gaceta Municipal.

° Por lo que toca, a la observación de venta de vehículos del parque vehicular, manifiesto que el identificado con número de inventario 01, clave: 541102, Patrulla, Departamento de Seguridad, No_Eco 01, con un valor en libros por la cantidad de \$128,000.00, se hace la aclaración que dicha unidad no fue vendida, sino que fue dada de baja como patrulla de Seguridad Pública y fue data de alta para uso exclusivo del DIF Municipal, así como de otros departamentos, circunstancia que puede ser corroborada por el Ayuntamiento en funciones.

En cuanto al resto de las unidades motivo de observación, me permito indicar que es cierto que no se siguió el procedimiento establecido en la legislación para la desafectación, desincorporación y enajenación de dichos bienes, empero, insisto en que el Ayuntamiento no obro de mala fe al venderlas, pues como se desprende del contenido del Acta de Cabildo celebrada en fecha 31 de mayo de 2019, se autorizó la venta de dichas unidades debido entre otras cosas a que se encontraban en malas condiciones, circunstancia que puede corroborarse con las denuncias presentadas por la suscrita [REDACTED] ante el Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas cuando fungí como Sindica del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en donde se hace del conocimiento de la autoridad investigadora que dichos vehículos fueron desmantelados en el transcurso de los años, pues fueron robadas piezas de tales vehículos, situación que se robustece con los dictámenes emitidos por perito experto en mecánica automotriz en donde refiere el estado que guardaban dichos vehículos y donde se señala entre otras cosas el alto costo económico que traería para el Ayuntamiento su reparación, en razón de que fueron considerados como desecho ferroso e inservible. Circunstancias que solicito sean tomadas en consideración al momento de resolver el presente asunto.

En la inteligencia que dicha información que fue aportada a este ente fiscalizador durante el proceso de entrega - recepción Municipal, Por ende, y por recomendación de esta propia Auditoría Superior del Estado de Zacatecas es que el Ayuntamiento optó por vender dichas unidades para con el producto de dicha venta adquirir bienes que pudieran prestar un servicio adecuado al Municipio.

En ese tenor, no se comparte que se haya determinado un posible daño al erario Municipal por la cantidad de \$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ya que la se dejó de observar las circunstancias especiales de dichos vehículos que como lo refiero, fueron desmantelados y quedaron inservibles. Así mismo, el valor en libros corresponde a un vehículo recién adquirido, parámetro que no es correcto para determinar el monto de la observación.

Se adjunta documentación comprobatoria, a efecto de solventar las observaciones correspondientes...", de lo anterior quedó aclarado el monto de \$325,500.00 y quedó pendiente de aclarar el monto de \$394,500.00 de acuerdo a los siguiente:

*** Lo concerniente al cumplimiento del marco normativo respecto a la enajenación en la modalidad de donación del predio que ocupa la escuela "Club de Leones", no obstante el ente auditado argumenta que para que operara el proceso de regularización, contrajo la obligación con la Secretaría de permitir que se escriturara dicho terreno en favor de la escuela en mención, en razón de que ya estaba construida la institución educativa y la misma ya se encontraba en funcionamiento en beneficio de los habitantes de la Colonia; sin embargo, no adjuntó evidencia documental que sustente su argumento, y el convenio de coordinación institucional que celebran gobierno del estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, no hace referencia a tal situación.*

Aunado a lo anterior, señala que en torno al proceso de regularización de la Colonia "Agua Azul se expidió el Instrumento Público con número de folio 42, el cual contiene la Protocolización del Plano de Lotificación de la Colonia

"Agua Azul, instrumento a través del cual se busca regularizar jurídicamente 260 Lotes y el área de donación en dicha colonia, la cual consta de una superficie total de 396.95 metros cuadrados, lo que conlleva a que no obstante dicha área de donación no se haya municipalizado y protocolizado la cesión de derechos del área de donación para equipamiento urbano en favor de H. Ayuntamiento, ésta se entiende como incorporada al régimen de dominio público del municipio, y en su caso a la autorización del H. Ayuntamiento para realizar la donación, previa autorización de la Legislatura del Estado; por otra parte argumenta que el bien inmueble era irregular y que no pertenecía al patrimonio municipal sino a un régimen de propiedad privada y que por lo tanto no era procedente que el Municipio pidiera autorización a la H. Legislatura del Estado para la donación del terreno.

En dicho contexto es de considerarse lo establecido en los artículos 174, 176, 177 y 222 del Código Territorial y Urbano Para el Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que dictan:

"174. La construcción de edificios de vivienda multifamiliar dentro de algún fraccionamiento, podrá ejecutarse en las zonas y porcentajes que para tal efecto hayan sido autorizados por el Ayuntamiento, además de cumplir lo previsto en este Código y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano aplicables, en cuanto a las superficies, densidades, coeficientes, características de las obras, así como a la extensión de las áreas libres, de estacionamiento y de uso común, de donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la movilidad urbana y el desarrollo de infraestructura y vegetación, que favorezcan el desarrollo de la redensificación y ciudad compacta."

"176. El Ayuntamiento correspondiente, en ningún caso, podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, sin autorización de la Legislatura del Estado, respecto a las áreas donadas o cesiones por el promotor del fraccionamiento para infraestructura, equipamiento urbano, áreas verdes y espacio público a que se refiere el artículo anterior".

"177. El Consejo Municipal respectivo deberá opinar sobre la transmisión de dominio por parte del Ayuntamiento correspondiente, de las áreas de donaciones y cesiones por el promotor del fraccionamiento para infraestructura, equipamiento urbano, áreas verdes y espacio público previamente a la autorización de la Legislatura del Estado, cuando (sic) dichas superficies no se aplique el destino de suelo..."

"222. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, sólo el Ayuntamiento será la autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, áreas para equipamiento urbano, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización de un fraccionamiento, por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte del fraccionador con la asociación de colonos u otra persona física o moral, que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho", en correlación con los artículos 39 y 95 de la Ley de Bienes Del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dicen:

"39. Los bienes de dominio público y privado de los Entes Públicos tendrán tal carácter por ministerio de ley, independientemente de que no se encuentren inscritos de tal forma en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado".

"95. Tratándose de los inmuebles que con motivo del desempeño de sus atribuciones se adjudiquen a los Entes Públicos, se entenderán incorporados al régimen de dominio público a partir de la fecha en que se pongan a disposición de los mismos"

De lo anterior se deduce que por el hecho de que el área de donación quedó plasmada y autorizada en el Plano de Lotificación de la Colonia "Agua Azul, ésta se considera incorporada al régimen de dominio público del municipio de

General Enrique Estrada, Zacatecas; así como que es el único facultado para recibir dicha área de donación y se le faculta para transmitir el dominio de dichas áreas previa regularización y autorización de la H. Legislatura y no mencionó fundamento legal que lo dispense de la multitudada obligación.

** En relación a la condonación del espacio en el panteón Municipal al C. José Ángel Pérez Garay, argumenta que su actuar se encuentra sustentado en las disposiciones de los artículos 45, fracción III, 64, fracción III y 81 del Reglamento de Panteones para el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, que según se parafrasea, establecen entre otras cosas que: "en caso de pobreza extrema, se podrá solicitar a las autoridades fiscales en el Municipio, la condonación del servicio de inhumación, previo estudio socioeconómico y según los criterios de la Ley de Ingresos vigente"; determinándose que al margen del sentido social y humano de la decisión, la observación subsiste, ya que no se adjuntó el estudio socioeconómico y/o evidencia del supuesto de pobreza extrema que justifique en su caso un estímulo o bonificación, conforme a lo establecido en el reglamento en que sustenta su actuar.

Cabe hacer mención que en el artículo 119, fracción tercera, inciso c), primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a manera general establece que por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones, asimismo la Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada para el ejercicio fiscal 2021, en su artículo 21 considera el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

** Subsiste lo relativo a la venta de unidades automotrices del parque vehicular, toda vez que ratifica el hecho de que no se siguió el procedimiento establecido en la legislación para la desafectación, desincorporación y enajenación de dichos bienes, así como que se autorizó la venta de dichas unidades debido entre otras cosas a que se encontraban en malas condiciones y presentó copias de diversas actas circunstanciadas de hechos ante ministerio público, así como diversos dictámenes en los cuales se realiza un diagnóstico de la condición del vehículo y avalúo de la reparación, así como acta de baja de bienes muebles, fotografías de las unidades, determinándose que la observación prevalece en virtud de que no se exhibe evidencia del avalúo de las unidades, que permitiera determinar el precio base para su venta, asimismo, solo se adjuntan 2 contratos de compraventa en los que se describe la venta de 5 vehículos con valor en libros de \$262,000.00 a un costo de \$64,500.00.

El detalle se aprecia en el **anexo número 7**.

Por otra parte, no exhibió documentación relativa al registro contable del ingreso ni del depósito a las cuentas bancarias del municipio, por lo que la observación prevalece.

Cabe hacer mención, que la [REDACTED] Sindico municipal de la Administración 2018-2021 solicita a este Ente de Fiscalización Superior gire diversas solicitudes de información y documentación tanto al municipio como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas; sin embargo, la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas en su artículo 35 establece: " Los servidores públicos que reciban estarán obligados a proporcionar la información y documentación necesaria, a los servidores públicos que entregan, para que éstos puedan dar respuesta a los requerimientos derivados del procedimiento de Verificación y Validación física del contenido del Expediente, así como para solventar las observaciones procedentes de las revisiones practicadas por las autoridades fiscalizadoras correspondientes".

RP-21/12-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por un importe de **\$394,500.00**,

relativo a la enajenación de 9 unidades de parque vehicular del ente auditado, de los que no se siguió el procedimiento establecido en la legislación para la desafectación, desincorporación y enajenación, además no demostró el avalúo de las unidades, que permitiera determinar el precio para su venta de acuerdo con el valor real ni se presentó evidencia del ingreso total de la enajenación en las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26, 27, 28, primer párrafo, fracción II, 39, 67, 68, 69, 95 de la Ley de bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; relativo al incumplimiento a lo establecido en los artículos 174, 176, 177 y 222 del Código Territorial y Urbano Para el Estado de Zacatecas y Sus Municipios, toda vez que no realizó el procedimiento conducente para regularizar el área de donación correspondiente a la Colonia "Agua Azul y posterior enajenación en calidad de donación del predio, así como al desapego al artículo 119, fracción tercera, inciso c), primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en razón de la condonación del espacio en el panteón Municipal al C. José Ángel Pérez Garay, del que no se demostró evidencia del supuesto de pobreza extrema que justifique en su caso un estímulo o bonificación, conforme a lo establecido en los artículos 45, fracción II, 64, fracción III y 81 del Reglamento de Panteones para el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito sin número, de fecha 01 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal de la Administración 2021-2024, el ente auditado manifiesta: "

Atinente a lo determinado por el Ente de Fiscalización por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios o daños al erario público Municipal por un importe de \$394,500.00, generado con motivo de la enajenación de 9 unidades del parque vehicular, ..., no obro de mala fe al venderlas, pues como se desprende del contenido del Acta de Cabildo celebrada en fecha 31 de mayo de 2019, se autorizó la venta de dichas unidades debido entre otras cosas a que se encontraban en malas condiciones, circunstancia que puede corroborarse con las denuncias presentadas por la suscrita [REDACTED] ante el Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas cuando fungí como Sindica del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en donde se hace del conocimiento de la autoridad investigadora que dichos vehículos fueron desmantelados en el transcurso de los años, pues fueron robadas piezas de tales vehículos, situación que se robustece con los dictámenes emitidos

por perito experto en mecánica automotriz en donde refiere el estado que guardaban dichos vehículos y donde se señala entre otras cosas: el valor de las unidades conforme al estado de daños de los mismos, el alto costo económico que traería para el Ayuntamiento su reparación, en razón de que fueron considerados como desecho ferroso e inservible.

Permitiéndome adjuntar los dictámenes respectivos, dictámenes emitidos por perito experto en mecánica automotriz Circunstancias que solicito sean tomadas en consideración al momento de resolver el presente asunto.

Por lo que se refiere a las actas de baja de los bienes muebles, fotografías, contratos de compraventa, manifiesto que esa información obra dentro de los expedientes de bienes Muebles, localizables en la Oficina de Sindicatura Municipal

En la inteligencia que dicha información que fue aportada a este ente fiscalizador durante el proceso de entrega - recepción Municipal.

En ese tenor, solicito a este órgano de Fiscalización reconsidere la Emisión del Pliego de Observaciones por daños o perjuicios al erario Municipal por la cantidad de \$394,500.00, (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya que la se dejó de observar las circunstancias especiales de dichos vehículos que como lo refiero, fueron desmantelados y quedaron inservibles. Así mismo, el valor en libros corresponde a un vehículo recién adquirido, parámetro que no es correcto para determinar el monto de la observación

Se adjunta documentación comprobatoria, a efecto de solventar las observaciones correspondientes..."

Adjunta:

Expedientes individuales de los vehículos enajenados que contiene dictamen, CFDI del ingreso, y fichas de depósito y estado de cuenta bancario en el que se refleja dicho depósito.

Mediante escrito sin número, de fecha 01 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, el ente auditado manifiesta: "... Efectivamente el H. Ayuntamiento aprobó la Donación del terreno que ocupa el espacio de la escuela club de leones*, inmueble, ubicado en la colonia Agua Azul de General Enrique Estrada, Donación que se realizó en favor de la institución educativa previa solicitud de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, con la finalidad de garantizar un fin de utilidad pública en favor de los habitantes del Municipio.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, se suscribió el Convenio Integral de Coordinación Institucional celebrado por el Ayuntamiento y dicha Secretaría en fecha 23 de noviembre de 2018 y finalmente, el 06 de mayo de 2021, la Doctora en Arquitectura, [REDACTED] Secretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, expidió el Instrumento Público con número de folio 42, el cual contiene la Protocolización del Plano de Lotificación de la Colonia "Agua Azul", instrumento a través del cual se busca regularizar jurídicamente 260 Lotes, incluida el área donada a la escuela, así como el área de donación en dicha colonia, la cual consta de una superficie total de 396.95 metros cuadrados.

Ahora bien, si bien no se pidió autorización a la H. Legislatura del Estado para la donación del terreno que ocupa la escuela "Club de Leones", cabe señalar que no se obró de mala fe, pues se reitera que dicha donación se hizo en el ejercicio de facultades con las que cuenta el Municipio y que están relacionadas entre otras cosas con: la promoción y ejecución de obras para que los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados, y, sobre todo, con la prestación de servicios públicos, entre otras tantas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: (...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana
- 1) Otorgar licencias y permisos para construcciones
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- 1) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. "

De igual manera, no se soslaya lo mencionado por este Ente Fiscalizador en el sentido de que al no contar con la autorización de la H. Legislatura para la donación del inmueble se infringió lo dispuesto por los artículos 174, 176, 177 y 222 del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las Controversias constitucionales 67/2011, 75/2011 y 78/2011, determinó que para que el municipio pueda cumplir con sus facultades en materia de asentamientos humanos y, particularmente, con la prestación de los servicios públicos relacionados, puede resultar necesario que estos bienes incluso sean cedidos a particulares.

Anexo a la presente, la Constancia expedida en fecha 23 de noviembre de 2022 por el Licenciado [REDACTED], Subsecretario de Regularización de la Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, donde manifiesta que en el año 2021 se llevó a cabo la integración del expediente para la elaboración de la Escritura del Área de Donación del Fraccionamiento "Agua Azul, Localizado en la Cabecera Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas y que debido al cambio de Administración tanto Gubernamental como Municipal no concluyó el trámite de elaboración de dicha escritura.

La constancia indicada anteriormente, si bien no hace referencia alguna respecto a la donación del inmueble donde se localiza la escuela Club de Leones sí corrobora el puntual seguimiento que se le dio al Convenio Integral de Coordinación Institucional, en lo que se refiere a la regularización del patrimonio Municipal.

Finalmente, por lo que hace a la prohibición establecida en el artículo 176 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que si parte de las facultades

reservadas al Municipio trascienden al plano general de la administración del desarrollo urbano en el ámbito de su jurisdicción, con intención de favorecer el mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población, para lo cual se identifican diversas acciones y supuestos, incluyendo la prestación de servicios, es inconcuso que su ejecución, en ciertos casos, dependerá de la realización de actos relacionados con la venta, permuta, donación, cesión, comodato de los bienes inmuebles de referencia, sin desconocer el fin concreto de bienestar social que éstos traen aparejado.

En este aspecto, es importante subrayar que, si bien el actuar por parte del Municipio en esa materia no es exclusivo, sino que tiene que adecuarse a los planes y programas del Estado, también lo es que ello no puede llevar al extremo contrario de considerar que el Municipio debe quedar a merced de las decisiones del Estado, en tanto a aquél debe respetarse un espacio de autonomía efectiva. Así lo consideró este Tribunal Pleno en la tesis de jurisprudencia que establece:

ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA.

Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor.

• Referente a la Condonación del espacio en el panteón Municipal al [REDACTED] manifiesto que la determinación encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción III, 64, fracción III y 81 del Reglamento de Panteones para el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, mismo que fuera aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de diciembre de 2019, disposiciones en las cuales se establece entre otras cosas que, en caso de pobreza extrema, se podrá solicitar a las autoridades fiscales en el Municipio, la condonación del servicio de inhumación, previo estudio socioeconómico y según los criterios de la Ley de Ingresos vigente...".

Por lo que se refiere al estudio socioeconómico, manifiesto que el mismo fue realizado por el la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio, Previa solicitud presentada en fecha 19 de julio de 2021 por el hijo del finado José [REDACTED] quien responde al nombre de [REDACTED] solicitud en la cual manifiesta ser una persona de escasos recursos económicos y quien solicita la condonación en su costo.

En esa tesitura, y una vez realizado el estudio socioeconómico, respectivo, la suscrita [REDACTED] expedí la Constancia de Posesión correspondiente en fecha 28 de julio de 2021, constancia que si bien hace referencia a una compra del espacio, en realidad el espacio fue donado.

Permitiéndome adjuntar a la presente, copia simple de la solicitud de Condonación presentada por el [REDACTED] en fecha 19 de julio de 2021; y respectivamente copia simple de la Constancia número 0080/2021, expedida por la Sindicatura Municipal, en la cual se hace constar que en el Panteón Municipal se encuentran inhumados los restos mortales del [REDACTED]."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$394,500.00**, relativo a la enajenación de 9 unidades de parque vehicular del ente auditado, en virtud de que complementó la información con dictamen en el que se valúan dichas unidades y evidencia de los depósitos de los ingresos obtenidos por la venta de los bienes a las cuentas bancarias propiedad del municipio.

No Solventa:

El incumplimiento normativo determinado, ya que no se siguió el procedimiento establecido en la legislación para la desafectación, desincorporación y enajenación del área de donación que ocupa la escuela "Club de Leones", en virtud de que no se aprobó por la H. Legislatura.

De lo anterior, no obstante, se consideran los argumentos vertidos por el ente auditado *relativos a que no se obró de mala fe y que se actuó en el ejercicio de facultades con las que cuenta el Municipio*, la observación prevalece en virtud de que omitió realizar el proceso conforme a la normatividad aplicable, no obstante se reconoce la autonomía que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 a los municipios, ésta se otorga dentro de un marco normativo, pues los recursos y patrimonio público no puede quedar al criterio o arbitrio de quienes lo administran. Por otra parte, presentó escrito en hoja membretada de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, de fecha 23 de noviembre de 2022, firmado por el [REDACTED] Subsecretario de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el que se hace constar que el trámite para regularizar el área de donación del fraccionamiento Agua Azul no ha concluido, situación que genera la oportunidad de enderezar el proceso conforme a lo establecido en la normatividad de la materia, por lo que este ente de fiscalización verificará en revisiones posteriores las acciones tendientes a la regularización del área de donación del fraccionamiento "Agua Azul" que emprenda la Administración 2021-2024.

Asimismo, respecto a la condonación de espacio en panteón municipal a nombre del [REDACTED] el ente auditado presentó estudio socioeconómico y constancia de posesión de una fosa ubicada en el Panteón Municipal realizados a la [REDACTED] y solicitud de condonación presentada por el [REDACTED] Nava, que en conjunto con la aclaración presentada en el proceso de notificación de resultados preliminares transparenta razonablemente el apego a los artículos 45, fracción III, 64, fracción III y 81 del Reglamento de Panteones para el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas ordenamiento en que sustenta su actuar, sin embargo, la Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada para el ejercicio fiscal 2021, en su artículo 21 solo contempla el otorgamiento de estímulos fiscales y la autorización de pago a plazos, diferidos o en parcialidades, y no precisa la condonación, por lo tanto dicha acción no tiene sustento legal, ya que solo se encuentra contemplado en el Reglamento de Panteones para el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, y no así en la norma con jerarquía de ley formal y material.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/24-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Sindicatura Municipal, continuar o realizar las acciones conducentes en términos de lo dispuesto en los artículos 174, 176, 177 y 222 del Código Territorial y Urbano Para el Estado de Zacatecas y Sus Municipios, presentando la solicitud de autorización a la Legislatura del Estado y continuar con el proceso para regularizar el área de donación correspondiente al fraccionamiento Agua Azul, que ocupa la escuela "Club de Leones", de la cual se conoció que en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, existe un expediente en proceso para la enajenación en calidad de donación. Asimismo, se recomienda revisar y analizar la concordancia en materia de condonación entre el Reglamento de Panteones para el Municipio de General Enrique Estrada,

Zacatecas y su Ley de Ingresos, y, en su caso, realizar las adecuaciones procedentes, considerando que dicha acción de condonación no tiene sustento legal, ya que solo se encuentra contemplado en el Reglamento de Panteones para el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, y no así en la norma con jerarquía de ley formal y material.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre un Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redundará en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$5,225,346.96, según se detalla en el **anexo número 8**.

Conforme a los trabajos realizados por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2815/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", recibiendo en respuesta el oficio 040/2022, de fecha 25 de abril de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifiesta: *"...En relación al último punto donde se nos solicita la evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, se hace de su conocimiento que se giró una circular (se anexa copia en físico de los acuses de recibo), para los encargados de la administración pasada para solicitar esta información, ya que la actual administración no tenía en su conocimiento este crédito fiscal, ya que en la contabilidad no se encuentra registro alguno y en el SERAM no se hizo mención del mismo, por lo que de la misma manera se iniciará un proceso a través del Órgano Interno de Control para que pudiese tomar las medidas necesarias en cuanto a este asunto..."*.

Al tenor de lo anterior, cabe destacar que dicho crédito y monto fue hecho de conocimiento al ente auditado en las fechas en que se notificaron en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2020, Resultado RP-17, Observación RP-15, así como las acciones derivadas RP-20/12-021-01 Integración de Expediente de Investigación y RP-20/12-021-02 Integración de Expediente de Investigación.

Es importante resaltar que durante el ejercicio en revisión se corroboró que existe la probable prescripción del Crédito Fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-113/2015, por el importe \$5,225,346.96, en fecha 12 de octubre de 2021, sin que el ente auditado presentara evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Así como, el incumplimiento a las facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para el crédito fiscal identificados con el número ASE-PFRR-113/2015, por el importe \$5,225,346.96, susceptible de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, asimismo en el formato número 35 Juicios y Procedimientos en Proceso o en trámite del expediente de Entrega-Recepción de las Administraciones 2018-2021 a 2021-2024 no se incluyó ningún proceso relativo al citado crédito ni exhibió evidencia de haberlo informado como asunto pendiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para el crédito fiscal identificados con el número ASE-PFRR-113/2015, por el importe \$5,225,346.96, susceptible de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, asimismo en el formato número 35 Juicios y Procedimientos en Proceso o en trámite del expediente de Entrega-Recepción de las Administraciones 2018-2021 a 2021-2024 no se incluyó ningún proceso relativo al citado crédito ni exhibió evidencia de haberlo informado como asunto pendiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre un Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redunda en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$5,225,346.96.

El Crédito Fiscal se detalla en el **anexo número 8**.

Conforme a los trabajos realizados por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2815/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", recibíéndose en respuesta el oficio 040/2022, de fecha 25 de abril de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "...En relación al último punto donde se nos solicita la evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, se hace de su conocimiento que se giró una circular(se anexa copia en físico de los acuses de recibo), para los encargados de la administración pasada para solicitar esta información, ya que la actual administración no tenía en su conocimiento este crédito fiscal, ya que en la contabilidad no se encuentra registro alguno y en el SERAM no se hizo mención del mismo, por lo que de la misma manera se iniciará un proceso a través del Órgano Interno de Control para que pudiese tomar las medidas necesarias en cuanto a este asunto..."

Al tenor de lo anterior, cabe destacar que dicho crédito y monto fue hecho de conocimiento al ente auditado en las fechas en que se notificaron en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2020, Resultado RP-17, Observación RP-15, así como las acciones derivadas RP-20/12-021-01 Integración de Expediente de Investigación y RP-20/12-021-02 Integración de Expediente de Investigación.

Es importante resaltar que durante el ejercicio en revisión se corroboró que existe la probable prescripción del Crédito Fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-113/2015, por el importe \$5,225,346.96, en fecha 12 de octubre de 2021, sin que el ente auditado presentara evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Así como, el Incumplimiento a las facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."
Durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 345/SND/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, a través del cual manifiesta:

... "Con fecha se solicitó oficio a la auditoría Superior del Estado, para solicitar copia del expediente y/o resolución que apare el oficio RP-20/12-021-01 Integración de Expediente de Investigación y RP-20/12-021-02 Integración de Expediente de Investigación, para así tener todos los elementos necesarios y poder iniciar con el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, a lo cual esta administración del Municipio de General Enrique Estrada Zacatecas no ha tenido respuesta. Se anexa como prueba oficio de solicitud de información y documentación al presente escrito..."; determinándose que la observación prevalece en virtud de que no adjuntó evidencia de gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso interrumpiera la prescripción de la resolución ASE-PFRR-113/2015, por lo que presuntamente se extinguieron las facultades de cobro el 12 de octubre de 2021, ocasionando con dicha omisión un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Cabe hacer mención que se cotejó el formato número 35 Juicios y Procedimientos en Proceso o en trámite del expediente de Entrega-Recepción de las Administraciones 2018-2021 2021-2024 y no se detectó información relativa al inicio, proceso y/o trámite de gestiones de cobro respecto de la resolución ASE-PFRR-113/2015 por la Administración Municipal 2018-2021.

Por otra parte, el ente auditado hace referencia a que solicitó copia de expedientes de acciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública 2020, las cuales se encuentran en proceso de resolución; y en su caso, se aportaría únicamente documentales relativos a la falta de acciones de los pliegos prescritos en el ejercicio 2020, y no así de la resolución ASE-PFRR-113/2015.

RP-21/12-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, por el importe de **\$5,225,346.96**, derivado de que el ente auditado no realizó gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-113/2015, ocasionando con ello que prescribiera en fecha 12 de octubre de 2021 y causara un probable daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito sin número, fecha y firma de quien suscribe, adjunto al oficio 32/13/03/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, recibido en oficialía de partes el 2 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED], Tesorero de la Administración 2018-2024, el ente auditado manifiesta: "...Es importante señalar que, se emprendieron acciones para realizar las gestiones de cobro, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, como lo señala el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-113/2015, sin embargo, las condiciones del Municipio, en cuanto a presupuesto y a personal capacitado para llevar a cabo las diligencias de manera correcta, no fue posible.

Aunado a lo anterior, el haber resultado responsable subsidiario, y considerando haber un posible conflicto de interés, me he excusado de conocer el trámite del procedimiento administrativo de ejecución de sentencia, por lo que a mi persona se refiere, tal como se señala en el oficio número 32/13/1069/2019 (anexo), recibido por la Síndico Municipal, el día 09 de diciembre de 2019...

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$5,225,346.96**, relativo al crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-113/2015; no obstante, el ente auditado presentó copia del oficio 32/13/1069/2019 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, en el que se excusa ante la [REDACTED] Síndico Municipal de la misma Administración, para conocer del trámite del Procedimiento Administrativo de Ejecución (en adelante PAE) respecto a lo que a su persona se refiere; sin embargo, la observación prevalece en virtud de que no adjunta evidencia de haber ordenado o iniciado dicho procedimiento contra todos y cada uno de los otros presuntos responsables subsidiarios y solidarios, en términos del Código Fiscal de Estado de Zacatecas y sus Municipios, conforme a su atribución de autoridad fiscal, contemplada en el artículo 5 del Código Fiscal de Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de que fue quien conoció de la existencia de dicho crédito desde el ejercicio 2019 y no

presentó evidencia que demuestre el haber dado a conocer a la Administración 2021-2024 la existencia y próxima prescripción del multicitado crédito, misma que ocurrió el 12 de octubre de 2021, es decir a menos de un mes de que la Administración Municipal 2021-2024 tomara posesión, asimismo no presentó evidencia de la realización de gestiones para confiar, en su caso, la supervisión y ejecución del PEA a otro servidor público con nivel jerárquico igual o superior para diligenciar el proceso.

Al tenor de lo anterior, cabe destacar que dicho crédito y monto fue hecho de conocimiento al ente auditado en las fechas en que se notificaron en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2020, Resultado RP-17, Observación RP-15, así como las acciones derivadas RP-20/12-021-01 Integración de Expediente de Investigación y RP-20/12-021-02 Integración de Expediente de Investigación, así como en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes.

Asimismo, el personal actuante de este Órgano de Fiscalización Superior, cotejó el formato número 35 Juicios y Procedimientos en Proceso o en trámite del expediente de Entrega-Recepción de las Administraciones 2018-2021 2021-2024 y no se detectó información relativa al inicio, proceso y/o trámite de gestiones de cobro respecto de la resolución ASE-PFRR-113/2015 por la Administración Municipal 2018-2021, por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-19, Observación RP-17.**

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los C [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones mediante el inicio, proceso y/o termino de los procesos legales para la recuperación del crédito fiscal, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que, teniendo la obligación de incoar el procedimiento de cobro coactivo, no realizó gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-113/2015, ocasionando con su omisión la prescripción y un probable daño al erario público municipal por el importe de \$5,225,346.96, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-018-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Mediante oficio número PL-02-05-2818/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Síndica y Representante Legal del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, con atención a la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, se solicitó la siguiente información y documentación:

- Acta de sesión de Cabildo, en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.
- Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
- Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
- Relación de Investigaciones aperturada de Oficio.
- Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
- Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.
- Cuentas del Estado de Zacatecas.
- Derivado del oficio sin número, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, mediante el cual se hace entrega a la Auditoría Superior del Estado del formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción, correspondientes al periodo 2018-2021 a 2021-2024, de las cuales se desconoce el estado que guardan, por lo que es necesario presentar evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, se adjunta anexo. (Entregar en el formato establecido impreso y archivo electrónico editable).

Recibiendo en respuesta oficio número 71/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en el que informa que, *no obstante, dicho órgano quedó conformado el 22 de septiembre de 2021, fue el 25 de mayo de 2022 cuando fue aprobado por el H. Ayuntamiento en la sesión ordinaria número 21, ya que el primer titular del área de investigación renunció al cargo, así como que por tal motivo las actividades de dicha área quedaron suspendidas, pero que ya se están retomando.*

Por otra parte, informa que con el propósito de detectar, prevenir y disuadir hechos de corrupción se implementó un Manual de Organización, así como que verifica la documentación de las áreas administrativas.

En el mismo contexto, refiere que el Código de Ética fue aprobado en acta de Cabildo número 014 de fecha 04 de marzo de 2022, que se le dio difusión entregándose una copia en físico a cada servidor público.

De lo anterior se observa que, no obstante, el ente auditado realizó la conformación de la estructura del Órgano Interno de Control, a la fecha no se ha dado seguimiento a los procedimientos en trámite ni a las irregularidades derivadas de la verificación del expediente de entrega-recepción, en probable incumplimiento al artículo 72 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, así como al artículo 105, fracción V de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Titular del Órgano Interno de Control, conforme a sus facultades, inicie con las investigaciones y procedimientos que correspondan respecto de las observaciones, hechos u omisiones derivadas de la verificación del expediente de entrega-recepción de las administraciones 2018-2021 a 2021-2024, detalladas en el formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción, e informe la resolución que determine a esta Entidad de Fiscalización Superior.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Sindica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni evidencia del inicio del expediente respecto de las investigaciones y procedimientos que correspondan respecto de las observaciones, hechos u omisiones derivadas de la verificación del expediente de entrega-recepción de las administraciones 2018-2021 a 2021-2024.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, específicamente al Titular del Órgano Interno de Control, conforme a sus facultades, inicie con las investigaciones y procedimientos que correspondan respecto de las observaciones, hechos u omisiones derivadas de la verificación del expediente de

entrega- recepción de las administraciones 2018-2021 a 2021-2024, detalladas en el formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega- recepción, e informe la resolución que determine a esta Entidad de Fiscalización Superior.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$28,597,322.47, fueron superiores a los Ingresos totales devengados \$27,262,755.57, por la cantidad de \$1,334,566.89, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente no realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 9**.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni evidencia del análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en resultados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (108.856) en relación con el mes de noviembre 2019 (105.346); el efecto inflacionario resultante es del 3.33% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 6.33% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.6% que sumado al 3.33% de inflación nos arroja un crecimiento real de 7.93% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 6.33% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 19.99%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un 13.66% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente para el ejercicio 2021.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además de los importes de las partidas 1521 Indemnizaciones por Accidentes en el Trabajo y 1593 Pagas de Defunción al ser casos fortuitos.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 10**.

Durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 345/SND/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, a través del cual manifiesta: "... El presupuesto asignado y ejercido por el Municipio, resulta insuficiente para el pago total del cúmulo de prestaciones legales generadas por sus trabajadores, priorizando en todo momento los "servicios personales", en cuándo a salario y prestaciones anexas se refiere. Existiendo trabajadores de base sindicalizada y de base, quienes por su categoría tienen garantizada su seguridad social; el listado que se observa corresponde más bien trabajadores de confianza, de contrato y/o eventuales, buscando regularizar su situación paulatinamente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal...", determinándose que la observación prevalece en virtud de que el incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es un hecho consumado.

RP-21/12-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] [REDACTED] Sindica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni evidencia que transparente el haber establecido un límite con el objeto de no sobrepasar el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio revisado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CAEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual

de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Sin embargo, dicho manual no fue actualizado según la última reforma publicada DOF 09 de diciembre 2021 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que *"Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos..."*

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni evidencia que transparente las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de

Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos, para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **83.95%**, considerándose un **cumplimiento medio**.

En la etapa de aclaraciones al apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumento o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Sindica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración u evidencia de las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **50.00%**, concluyéndose que la entidad **No cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

En la etapa de aclaraciones al apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumento o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo

procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni evidencia de la difusión de la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **51.50%**, incumpliendo con la citada obligación; concluyéndose que esta **no fue atendida de manera satisfactoria** conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En la etapa de aclaraciones al apartado de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó argumento o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración u evidencia de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura,

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2817/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 294 de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, exhibió lo siguiente:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021.
- El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024; no fue posible identificar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines ni los responsables de su ejecución en probable incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior

del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Sindica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración u evidencia de las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como de la vigilancia y evaluación anual de su aplicación y cumplimiento, ni de la implementación de indicadores que permitan medir la calidad, eficiencia, eficacia y economía, respecto de los planes, programas, actividades y servicios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3163/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

a) Señale fecha de creación.

b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.

c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).

d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 022/2022 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal, exhibió lo siguiente:

- Plan Municipal de Desarrollo

- Diversos oficios

De lo anterior se observó que el ente auditado expidió nombramiento al [REDACTED] como encargado de la Unidad Municipal de Planeación, mismo que según en oficio 094 también es Secretario de Gobierno Municipal.

Es importante señalar, que dicha área no se ha autorizado por el H. Ayuntamiento, asimismo, no informó el marco legal que regula las funciones del titular de la Unidad Municipal de Planeación, por lo que se infiere que no cumple con las facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y no contribuye al proceso de planeación del desarrollo municipal y por ende del seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Sindica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni evidencia de la estructuración del Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como de haber generado las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento y conducción del proceso de planeación de desarrollo municipal, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos, en cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-027-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3163/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Recibiéndose respuesta mediante oficio número 022/2022 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, al que adjunta:

- Oficio número 048 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero municipal, en el que manifiesta "...información con la que no se cuenta ya que no se dejó documentación física de la administración saliente..."

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/12-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Síndica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; en fecha 03 de noviembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración u evidencia de la incorporación en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/12-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$5,225,346.96

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los auxiliares contables de las cuentas bancarias denominadas contablemente 1112-01-067.- 3352 FISE 2020, 1112-01-069.- 1022 FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL y 1112-01-071.- 5345 PRODDER 2020, que quedaron con saldo disponible al 31 de diciembre de 2020, extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y que durante el ejercicio en revisión se detectaron diversas erogaciones de las que no se presentó evidencia documental o los expedientes unitarios que comprueben y justifique fehacientemente las erogaciones, según se detalla en el recuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 11**.

En relación a los expedientes de las obras ejecutadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Lo anterior en probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-21/12-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; por un importe de **\$486,532.10**, relativo a las erogaciones realizadas de las cuentas bancarias denominadas contablemente 1112-01-067.- 3352 FISE 2020, 1112-01-069.- 1022 FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL y 1112-01-071.- 5345 PRODDER 2020, que quedaron con saldo disponible al 31 de diciembre de 2020, de las que de las que no se presentó evidencia documental o los expedientes unitarios que las comprueben y justifique, según se detalla en el recuadro que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito sin número, fecha y firma de quien suscribe, el ente auditado presentó diversa documentación, según se detalla en el anexo **número 11**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El monto de **\$486,532.10**, correspondiente a las erogaciones de las cuentas bancarias denominadas contablemente 1112-01-067.- 3352 FISE 2020, 1112-01-069.- 1022 FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL y 1112-01-071.- 5345 PRODDER 2020, en virtud de que el ente auditado presentó los expedientes unitarios que contiene la documentación técnica, social y financiera que transparenta el inicio, proceso y término de la obra, comprobando y justificando razonablemente la aplicación de los recursos.

Lo anterior, se detalla en el **anexo número 11**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria denominada contablemente 1112-01-076.- 6689 PROFIMMEZ 2021, mediante pólizas número C00924 de fecha 08 de agosto de 2021, se constató que el ente auditado realizó aportación por \$20,000.00 en cumplimiento del convenio de colaboración celebrado con SEMUJER del Programa Fortalecimiento a las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Zacatecas PROFIMMEZ 2021, en el cual, en su cláusula SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, SEMUJER se compromete a aportar la cantidad \$40,000.00, recurso que se registró mediante la póliza de Ingresos número I00200, de fecha 30 de junio de 2021, asimismo la cláusula

TERCERA. DESTINO U APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, el H. Ayuntamiento se compromete a ejercer los recursos asignados conforme al programa de trabajo aprobado por la referida Dependencia.

El ente auditado, presentó como soporte documental el siguiente: Reporte de transferencia, orden de pago, convenio de colaboración, comprobantes fiscales y fotografías de la adquisición de papelería y materiales para talleres del programa PROFIMMEZ; sin embargo, no adjuntó elementos suficientes que materialice la aplicación de los artículos de papelería y materiales descritos en los comprobantes fiscales, por otra parte no exhibió la comprobación fiscal ni evidencia documental que justifique las erogaciones por concepto de pago de honorarios por la impartición del taller de "Artesanía Rarámuri", así como de combustible, además de que no acompañó el programa de trabajo aprobado por SEMUJER, por lo que no se justifican fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al programa.

Las erogaciones se detallan en el **anexo número 12**.

Lo anterior en probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-21/12-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; por un importe de **\$60,000.00**, relativo a las erogaciones de la cuenta bancaria denominada contablemente 1112-01-076.- 6689 PROFIMMEZ 2021, detalladas en el recuadro que antecede, de las que no se presentaron elementos suficientes que materialice la aplicación de los artículos de papelería y materiales descritos en los comprobantes fiscales, por otra parte no se exhibió la comprobación fiscal correspondiente ni evidencia documental que justifique las erogaciones por concepto de pago de honorarios por la impartición del taller de "Artesanía Rarámuri", así como de combustible, además de que no acompañó el programa de trabajo aprobado por SEMUJER, por lo que no se justifican fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al programa. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209,

210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito sin número, fecha y firma de quien suscribe, el ente auditado manifiesta: "*De la cuenta bancaria número 1152356689, denominada 1112-01-076 6689 PROFIMMEZ 2021, se exhibe evidencia documental, que justifica fehacientemente la aplicación de los artículos de papelería y materiales descritos en cada comprobante fiscal (materiales-artículos de oficina y servicios contratados), de acuerdo al Programa de Trabajo para la ejecución del recurso del Programa de Fortalecimiento a las instancias Municipales de las Mujeres en el estado de Zacatecas*", aprobado por la Secretaría de la Mujer.

Se agrega al presente:

Copia simple del Programa de Trabajo para la ejecución del recurso del Programa de Fortalecimiento a las instancias Municipales de las Mujeres en el estado de Zacatecas, aprobado por la Secretaría de la Mujer.

Copia simple de Póliza C01250 de fecha 21 de julio de 2021.

Copia simple de CFDI serie y folio POSE703777725.

Copia simple de Póliza C01251 de fecha 21 de julio de 2021.

CFDI serie y folio AAA1FB5C.

Copia simple de Póliza C01252 de fecha 31 de julio de 2021

CFDI serie y folio AAA13423.

Copia simple de Póliza C01540 de fecha 13 de agosto de 2021.

CFDI serie y folio 490.

Copia simple de Póliza C01541 de fecha 24 de agosto de 2021.

CFDI serie y folio 498.

Copia simple de Pólizas C01542 de fecha 24 de agosto de 2021

CFDI serie y folio E 17150.

Listas de asistencia a reuniones informativas.

Listas de asistencia a talleres

Copia simple de Órdenes de pago.

Copia simple de Comprobantes de transferencia.

Evidencia fotográfica..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo concerniente al monto de **\$60,000.00**, en virtud de que el ente auditado presentó el programa de trabajo aprobado por SEMUJER, en el cual se verificó que las erogaciones son congruentes con las actividades planeadas, asimismo adjuntó evidencia fotográfica, listados de asistencia y el comprobante fiscal correspondiente a los honorarios por la impartición de los talleres que conjuntamente con la documentación presentada en la cuenta pública materializa razonablemente la aplicación de los recursos del programa.

No Solventa:

Si bien es cierto que el ente auditado presentó evidencia que transparenta razonablemente la adquisición y recibo de los artículos, no exhibió prueba documental de contar con mecanismos de control interno hasta su asignación y/o disposición final de los artículos de papelería, así como del combustible, por lo que este ente de fiscalización superior

emitirá recomendación para que en los sucesivos se implementen los controles internos que correspondan para dejar constancia suficiente y competente hasta la asignación final de los materiales y suministros.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/12-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, que en lo sucesivo y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respalde los expedientes de la totalidad de sus erogaciones con la documentación suficiente y competente que trasparente sin lugar a dudas la correcta ejecución y administración de los recursos públicos, conforme a la normatividad y/o reglas de operación que corresponda al tipo de gasto, hasta su disposición final; como puede ser para el caso de los artículos de papelería, los registros de entradas y salidas de almacén que permita demostrar la recepción de los suministros por el área solicitante y su utilización en actividades propias de la administración municipal, así como la implementación de bitácora de combustible para el suministro de éste, para garantizar que sea de uso razonable y austero.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Acceso Sur y Nardos General Enrique Estrada", se aprobó un monto de **\$431,112.00** con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la desinstalación de luminarias existentes, rehabilitación e instalación de tres postes dobles para luminarias y suministro e instalación de 50 piezas de luminarias de 100 watts, con 5 años de garantía, certificado Fide y Paese en base a los siguientes conceptos preponderantes:

1. Desinstalación de luminarias existentes, incluye: traslado de luminarias al almacén del municipio, servicio de grúa.
2. Rehabilitación e instalación de poste doble para luminarias, incluye: cortes, soldadura para poste y para base en el sitio de la obra, materiales, base, pintura, cable, abrazadera 1bs, aislador 1c, grúa, instalación y mano de obra.

3. Suministro e instalación de luminaria de 100 watts, con 5 años de garantía, certificado Fide y Paese, incluye: servicio de grúa, conectores, cable, materiales, mano de obra, y
4. Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de perfiles estructurales p.t.r. cal. 14 de 2" x 2" en su estructura, soportes, anclas y lámina lisa negra cal. 18 con una sección de .90x1.20 m, fondeo, rotulación de leyenda y logotipos oficiales con pintura de esmalte.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista del [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número CONTRATO No. PMO/05/2021 de fecha 02 de agosto de 2021 con un monto de \$429,374.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 02 de agosto al 31 de agosto de 2021, sin otorgar anticipo.

Cabe mencionar que se celebró un Convenio Modificatorio del Monto contratado, con No. CM/PMO/05/2021 de fecha 20 agosto 2021; en el cual se aumenta el monto por la cantidad de \$ 1,738.00, incluyendo IVA por consiguiente el monto total contratado asciende a la cantidad de \$ 431,112.00.

Ambos documentos firmados por los C [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Director de Obras (sic) y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; así como por el Contratista el [REDACTED]

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$431,112.00, pago realizado de la cuenta bancaria No. 1139280703 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-01**

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro antes mencionado fueron expedidos por el [REDACTED] correspondientes a las estimaciones número 1 y 2 de la obra en mención, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de agosto y septiembre de 2021, cuyos pagos fueron liberados mediante transferencias electrónicas; el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago, solicitadas por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y validadas por los C [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Sindico Municipal (sic) y [REDACTED] Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 27 de junio de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados los volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratados; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los C [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Sindica Municipal, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Desinstalación de luminarias existentes, incluye: traslado de luminarias al almacén del municipio, servicio de grúa.
2. Rehabilitación e instalación de poste doble para luminarias, incluye: cortes, soldadura para poste y para base en el sitio de la obra, materiales, base, pintura, cable, abrazadera 1bs, aislador 1c, grúa, instalación y mano de obra.

3. Suministro e instalación de luminaria de 100 watts, con 5 años de garantía, certificado Fide y Paese, incluye: servicio de grúa, conectores, cable, materiales, mano de obra, y
4. Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de perfiles estructurales p.t.r. cal. 14 de 2" x 2" en su estructura, soportes, anclas y lámina lisa negra cal. 18 con una sección de .90 x 1.20 m, fondeo, rotulación de leyenda y logotipos oficiales con pintura de esmalte.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó el Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$205,124.92** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se detalla en el siguiente cuadro de la obra "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Acceso Sur y Nardos, General Enrique Estrada"; realizada con recursos del Programa Municipal de Obras que se detalla en el **Cuadro-02**

Partiendo de lo señalado en los artículos 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en **12 folios**, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios que se detalla en el cuadro mencionado anteriormente y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en **06 folios**; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y auxiliares o básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación; mismo que de acuerdo a las tarjetas presentadas; estas no contienen factor de sobrecosto, al estar calculado su análisis a costo directo; por lo tanto se considera un factor de 1.16% como gastos indirectos.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, de fecha 09 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 02 al 09 de agosto de 2021, por un monto de \$250,132.72 y que está firmada por los CC. [REDACTED] Supervisor (sic) con sello Desarrollo Económico y Social [REDACTED], Empresa (sic).
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 9 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 2 al 31 de agosto de 2021, mismos que están firmados por los CC. [REDACTED] Supervisor (sic) con sello Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista (sic).
- Estimación No. 2, de fecha 31 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 02 de agosto al 31 de agosto de 2021, por un monto de \$180,979.28, con las firmas de los CC. [REDACTED] con sello Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Empresa (sic).
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 31 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 02 de agosto al 31 de agosto de 2021, y que está firmada por los CC. [REDACTED] Supervisor (sic) con sello Desarrollo Económico y Social [REDACTED], Contratista (sic).

Cabe señalar que, dentro del expediente unitario de esta obra, entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios (costo directo) de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$205,124.92**, correspondiente a:

- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 25 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, Administración Municipal 2018-2021 de General Enrique Estrada, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 26 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Escrito sin fecha, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, de la Administración Municipal 2018-2021, Mediante el cual manifiesta:

... " Que para realizar el precio unitario de esta obra se observó en todo momento que los precios fueran los del mercado, cuidando la economía de Municipio.

Cabe mencionar que en la fecha que se realizó esta obra fue en momentos de pandemia y que los precios de los productos se encontraban muy elevados, lo que no fue posible poder encontrar precios menores a los que se plasmaron en el catálogo de precios.

Haciendo de su conocimiento que el municipio no contaba con personal ni equipo necesario para poder realizar este tipo de obras por administración, lo cual nos llevó a realizar la contratación de una empresa que se encargara de realizar este tipo de trabajos.

Para poder tomar como base un precio para las luminarias, se cotizo en tres casas comercializadoras de luminarias, 2 empresas dentro del estado y una fuera del estado (Aguascalientes), esta última tomando como referencia para integrar el precio unitario, solicitando la cotización de las luminarias que para el municipio han sido de buena calidad y de buena iluminación, encontrándose también que hasta el momento no han fallado las que se han instalado, las cuales son de la marca sola Basic, modelo city plus de 100 watts.

Otro factor que hay que tomar en cuenta es que los postes tienen aproximadamente 10 m. De altura, cabe mencionar que la administración Municipal cuenta con una grúa con canastilla la cual no alcanza las luminarias que tienen este tipo de poste, ya que donde se instalaron las luminarias son 2 boulevares, que necesariamente se tiene que utilizar una grúa con brazo articulado y canastilla que hay que rentar en la ciudad de zacatecas, ya que en el Municipio de General Enrique Estrada y Calera de Víctor Rosales, siendo estos los más cercanos no hay empresas o particulares que tengan este tipo de vehículos. Cabe resaltar que la renta de la grúa cobra traslado (arrastre) hasta el Municipio.

Me gustaría analizar cada concepto tratando de poder explicar más a detalle cada uno de ellos..."

Aclaraciones detalladas en el siguiente **Anexo-06**.

Además de lo anterior, el ente fiscalizado remite copia de diversas cotizaciones, mismas que se describen a continuación:

- Presupuesto expedido por Comercializadora Eléctrica de Zacatecas S.A. de C.V. ref.: mct2208-2543 de fecha: 02/05/2021 sin descripción de concepto (citi 100 105w 100-305v 50k gr ac, dirigida al municipio de General Enrique Estrada, Zac. Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED]).
- Cotización zac za36504 de fecha 06 de mayo del 2021 expedida por COEL S.A. de C.V. dirigida al municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas. con descripción del artículo: luminaria led de 100w 127/220/254/277v marca sola basic citiplus-u100-g57b1.
- Cotización no. 0000000750 de fecha 13/06/2021 expedida por EFORSA S.A. de C.V. dirigida al municipio de General Enrique Estrada, con descripción del artículo: camión con plataforma hiab.
- Cotización de folio 4250 de fecha 26/07/2021 expedida por ECOTEMPER, con descripción del artículo: luminaria city 50w con base para fotocelda.
- Luminaria city 100w con base para fotocelda.
- Fotocelda 208-277v 1500w 1800va tork.
- Cotización de fecha 30/03/2020 expedida por [REDACTED] dirigida al municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; con descripción del artículo: suministro y colocación de luminario solaled city plus 100w 120-127v. 5 años de garantía. incluye: cable pot cal 12. y todo lo necesario para su correcta ejecución."

Con base en lo anterior, se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado ubicación, correspondientes a la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Acceso Sur y Nardos, General Enrique Estrada"; realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO); **no aclaró** el monto de **\$205,124.92**; ya que aún y

cuando el ente fiscalizado remite manifestaciones y documentación que se detalla de manera completa en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, incluida en esta cédula.

En tal virtud y derivado del análisis y valoración de las manifestaciones y documentación presentada, esta Entidad de Fiscalización Superior, determina lo siguiente:

...“el ente fiscalizado no presenta tarjetas de análisis de precios unitarios, ni presenta facturas o documentos que amparen los costos de los insumos, de los materiales, costos horarios del equipo utilizado en los conceptos aplicados en las tarjetas de análisis de precios unitarios, presenta solo tres cotizaciones emitidas por diferentes empresas, mas este tipo de documentos no son documentos fiscales, por lo que esta entidad de fiscalización no puede tomarlas como documentos que amparen una compra o erogación financiera que haya ejercido impuesto alguno, debido a esto no puede tomarlos en cuenta para su solventación ya sea parcial o total; por lo que los montos observados con anterioridad en la revisión de resultados preliminares, persisten.”...

Con base en lo anterior, las manifestaciones y documentación presentada por el ente fiscalizado, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, por lo tanto, subsiste.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/12-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de General Enrique Estrada, por el monto total de la obra por **\$205,124.92**, correspondientes a la obra denominada “Rehabilitación de alumbrado público boulevard Acceso Sur y Nardos, General Enrique Estrada.”; realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO); por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se describen en el **Resultado OP-01, Observación OP- 01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 26, 28 segundo párrafo, 29 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III y 95 primer párrafo, fracción III, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II, inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 153, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); y 194, 195 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante escrito sin número, de fecha 02 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 02 de diciembre del 2022, suscrito por el C.

██████████ Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal 2018-2021 de Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas notificadas a través del oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, recibido el día 03 de noviembre de 2022, por la ██████████ en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-12/2021.

Documento mediante el cual manifiesta:

... "hago entrega de la documentación para solventar las observaciones OP-01 y RF-01, del Departamento de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2018-2021 (954 fojas) ..."

Anexando al mismo la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 02 de diciembre de 2022, firmado por el ██████████ Ex Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2018-2021 mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "que, en las tarjetas de análisis de precios unitarios emitidas por la Auditoría Superior del Estado, no se está tomando en cuenta los precios de la región vigentes en el año 2021, ya que debido a la pandemia del COVID 19, los materiales estaban al alza.

Derivado de esta observación presento facturas y tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista ..."

Remite la documentación siguiente:

- Factura número 40bf066c-b119-4b26-8825-9cdf1f60e87, emitida por ERASOLAR DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V., de fechas 16 de agosto de 2021, en favor de ██████████ por un importe de \$134,850.00.
- Factura número 23EF0FAE-6BF0-4E66-9E9F-B50A070E0137; emitida por ERASOLAR DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V., de fecha 31 de agosto de 2021, en favor de Alfredo Jacinto Chan Fraire, por un importe de \$97,650.01.
- 4 tarjetas de análisis de Precios Unitarios, emitidas por el ██████████ correspondientes a la obra de referencia.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** un monto de **\$152,358.71** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o factor de sobre costo de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Acceso Sur y Nardos General Enrique Estrada", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2021, monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **Cuadro 02A**.

Lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE**, con la cual se determina lo siguiente:

"... el ente fiscalizado presenta copia de 2 (dos) facturas de luminaria y fotoceldas, datos que son tomados en cuenta para los análisis de precios unitarios, además, presenta 4 (cuatro) tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales son tomadas en cuenta solo en algunos aspectos, ya que presenta en la tarjeta de análisis de precio unitario, el

concepto de POSTE GALVANIZADO 1.5 m X 1.5" pulg. (BRAZO AGL 1.5"), concepto que se aprecia, en fotografías y por propia voz del auditor, no fue ejecutado, se aprecia además un factor de sobrecosto de 1.1973, el cual, para este ente fiscalizador, es adecuado de acuerdo al tipo de obra y su ubicación, por lo que también es tomado en cuenta.

Cabe mencionar, que los precios plasmados en el catálogo de conceptos por el ente fiscalizado, incluían el I.V.A., por lo que se hizo el ajuste pertinente para tomarlos en cuenta sin este impuesto, ya teniendo los números sin el I.V.A. se efectuó la comparativa pertinente en la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios correspondiente dando los resultados mostrados en este documento.

*Por tal motivo el costo antes mencionado en el Acta de Conclusión de Revisión de \$205,124.92, solventa la cantidad de **\$152,358.71**, quedando por solventar la cantidad de **\$52,766.21**. ..."*

En tal virtud la documentación e información remitida, por el Ente Fiscalizado se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto un importe por **\$152,358.71** correspondientes a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o factor de sobrecosto.

No Solventa:

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **No Solventa** el importe de **\$52,766.21** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o factor de sobrecosto de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Acceso Sur y Nardos, General Enrique Estrada"; realizada con recursos del Programa Municipal de Obras, descritos en el **Cuadro-02A**.

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió manifestaciones y/o documentación, las cuales se describen de manera detallada en la columna **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE**.

Sin embargo, esta no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior derivado del análisis y valoración a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada; misma de que esta Entidad de Fiscalización Superior determina lo siguiente:

El ente fiscalizado presenta copia de 2 (dos) facturas de luminaria y fotoceldas, datos que son tomados en cuenta para los análisis de precios unitarios, además, presenta 4 (cuatro) tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales son tomadas en cuenta solo en algunos aspectos, ya que presenta en la tarjeta de análisis de precio unitario, el concepto de POSTE GALVANIZADO 1.5 m X 1.5" pulg (BRAZO AGL 1.5"), concepto que se aprecia, en fotografías y por propia voz del auditor, no fue ejecutado, se aprecia además un factor de sobrecosto de 1.1973, el cual, para este ente fiscalizador, es adecuado de acuerdo al tipo de obra y su ubicación, por lo que también es tomado en cuenta.

Cabe mencionar, que los precios plasmados en el catálogo de conceptos por el ente fiscalizado, incluían el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), por lo que se hizo el ajuste pertinente para tomarlos en cuenta sin este impuesto, ya teniendo los números sin el I.V.A. se efectuó la comparativa pertinente en la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios correspondiente dando los resultados mostrados en este documento.

Por tal motivo el costo antes mencionado en el Acta de Conclusión de Revisión de \$205,124.92, solventa la cantidad de **\$152,358.71**, quedando por solventar la cantidad de **\$52,766.21**. ..."

Por lo tanto, persiste sin Solventar la cantidad de **\$52,766.21 cuadro-02A**; importe que se deriva en la "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios", en la cual se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto observado.

Así mismo se concluye que el Ente Fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece los artículos 35 y 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

De la misma manera es importante señalar que para la realización del presupuesto de obra el reglamento referido en el párrafo que antecede, establece la realización de cotizaciones, sin embargo, por ser una obra ejecutada y pagada para acreditar que el precio de los insumos realmente ejecutados por el Ente es mayor al considerado por la Auditoría Superior del Estado, deberá acreditarlo mediante los comprobantes fiscales correspondientes y para el caso de la mano de obra deberá acreditar además los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social."

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, así como en el cuerpo de esta resolución; como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/12-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de **General Enrique Estrada**, por el importe de **\$52,766.21**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (**Cuadro OP-02A**); mismos que se describen en el Resultado **OP-01, Observación OP-01**; al no presentar documento alguno que avale los costos de los insumos materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo de trabajo, de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público boulevard Acceso Sur y Nardos General Enrique Estrada." realizada con recursos del Fondo de del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el **Relleno Sanitario** que utiliza el municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, cumple en un **63.00%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado aproximadamente a 25.0 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 10 y menor a 50 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que únicamente cuenta con cerca perimetral y franja de amortiguamiento y carece del funcionamiento de la caseta de vigilancia, bascula, agua potable, electricidad y drenaje pluvial; por lo que respecta a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; de igual manera los residuos no son cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, en el sitio de disposición final; y no se tiene control en la admisión de líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así como los residuos que ingresan al sitio sin que hayan sido separados y no ser mezclados con el resto de los residuos; asimismo adolece de un Manual de Operación.

Tampoco cuenta con área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo, únicamente tiene un camino de acceso, siendo un tiradero a cielo abierto, además no cuenta con un control de acceso de personas y vehículos; de igual manera se da mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo a la necesidad del mismo.

Cabe señalar que, del resultado de la verificación realizada por la Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/12-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/12-003 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la [REDACTED], Síndico Municipal, en fecha 03 de noviembre de 2022, en el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/12-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, tomen las medidas que sean

pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/12-003 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable al respecto, que atiendan las condiciones de sanidad e higiene, respecto del examen practicado se determinó que el Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, cumple con el **80.00%** de la normatividad antes descritas.

El **Rastro Municipal** se encuentra en la Cabecera Municipal, así mismo las instalaciones en general se encuentran en un estado regular de su estado físico.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: aviso de funcionamiento sanitario, certificados de salud (del personal), autorización de impacto ambiental, certificado de control de fauna nociva, Reglamento Interior del Rastro, registros periódicos del agua potable y actas informativas; así mismo no se tiene drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, cuenta con rampa de desembarque, corral de recepción sin báscula, corral de cuarentena, no se cuenta con corrales antemortem con shut a baño de aspersión, se cuenta con un cajón de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente, sin equipos de refrigeración y sin horno con incinerador, además de que las instalaciones en general, están en condiciones regulares, contando únicamente con cerco perimetral, de muro y estructura, agua potable y corral de reposo.

De igual manera en el aspecto de higiene del personal no se cumple en su totalidad, puesto que no utilizan malla metálica.

Cabe señalar que del resultado de la verificación realizada por la Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el punto **2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas**, siendo uno de sus objetivos: *"Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:"*

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

..."

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/12-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del Municipio de **General Enrique Estrada**, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene

OP-21/12-005 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Salud, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L. C. Raúl Brito Berumen; recibido por la [REDACTED] Síndico Municipal, en fecha 03 de noviembre de 2022, en el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/12-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/12-005 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Salud, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 09 (nueve) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de estas, 5 (cinco) corresponden al Programa Municipal de Obras (PMO) y 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), en las cuales se observa la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), cotizaciones, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal) y disposición del inmueble; que se detalla en el **Cuadro-03**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 25 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, Administración Municipal 2018-2021 de General Enrique Estrada, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 26 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, y al cual anexa la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, de la Administración Municipal 2018-2021, Mediante el cual manifiesta:

... "que todos los contratistas estaban debidamente registrados en la Contraloría Municipal, y uno de los requisitos era la cedula del estado, cabe señalar que la contraloría en la cuenta pública entrega la lista de proveedores y contratistas a la ASE."

Con base en lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, no aclaró, la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, específicamente en el Cuadro antes mencionado; lo anterior, no obstante aún y que el ente fiscalizado remitió escrito sin fecha, del [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, de la Administración Municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta:

... "que todos los contratistas estaban debidamente registrados en la Contraloría Municipal, y uno de los requisitos era la cedula del estado, cabe señalar que la contraloría en la cuenta pública entrega la lista de proveedores y contratistas a la ASE."

Sin embargo, la manifestación remitida no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud de que el origen de la observación es relativo a la falta de documentación técnica y social generada en el proceso de ejecución de las obras realizadas; en los expedientes unitarios de las mismas; motivo por el cual la observación persiste.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8, 24, y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8 primer párrafo, fracción IV, 38, primer párrafo, 106 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 17, 18 primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/12-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por detectar en 5 (cinco) obras que corresponden al Programa Municipal de Obras (PMO) y 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), en las cuales se observa la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), cotizaciones, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal) y disposición del inmueble; misma que se describe en el **Resultado OP-07, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/12-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por detectar en 5 (cinco) obras que corresponden al Programa Municipal de Obras (PMO) y 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), en las cuales

se observa la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), cotizaciones, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Contraloría Municipal) y disposición del inmueble; misma que se describe en el **Resultado OP-07, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior que se detalla en el **Cuadro-04**.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 25 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED], en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, Administración Municipal 2018-2021 de General Enrique Estrada, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 26 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; al cual anexa la siguiente documentación:

-Escrito sin fecha, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, de la Administración Municipal 2018-2021, Mediante el cual manifiesta:

... "que la carga de trabajo y el poco personal son uno de los factores de los cuales no se pudo entregar en tiempo y forma los informes físico financieros."

Con base en lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada en relación a la entrega extemporánea de informes de avances físico-financieros de los diferentes Fondos y Programas; no aclara la observación notificada; aún y cuando el ente fiscalizado presenta manifestación al respecto, misma que se detallan en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, incluida en esta cédula.

Sin embargo, el argumento del ente, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto se realicen las acciones de control interno y coordinación de las áreas involucradas y así evitar en lo sucesivo la entrega de manera extemporánea de los informes mensuales de avances físico-financieros; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual

establece que deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, además de tratarse de un hecho consumado el aspecto observado.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/12-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances físicos financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras; y los meses de enero, febrero, marzo, mayo y julio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III); y el periodo de enero a julio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el Resultado **OP-10, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/12-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances físicos financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras; y los meses de enero, febrero, marzo, mayo y julio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III); y el periodo de enero a julio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); ya que éstos debieron presentarse dentro de los

treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-10, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro-07**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares. por lo que subsiste.

OP-21/12-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances físicos financieros correspondientes al periodo, meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021; del Programa Municipal de Obras y el mes de diciembre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), así como los meses de septiembre a diciembre del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-11, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/12-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances físicos financieros correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021; del Programa Municipal de Obras y el mes de diciembre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), así como los meses de septiembre a diciembre del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-11, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

"Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 14 (catorce) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, las cuales se asignaron por adjudicación directa en los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, como se detalla en el **Cuadro-05**.

De dichas obras, detectó que se asignaron 4 (cuatro) contratos por adjudicación directa en un mismo periodo y que incurren en la irregularidad descrita, siendo los casos de María del Rosario Castro y Santiago Carrillo Martínez, como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
████████████████████	2	\$ 156 702.28
████████████████████	2	\$ 527 932.92

Mismos que suman un monto de **\$684,635.20**, como se detalla en el Cuadro-06

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-20/12-002 Pliego de Observaciones**, la cual no fue solventada por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 25 de agosto de 2022, firmado por el ██████████ en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, Administración Municipal 2018-2021 de General Enrique Estrada, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 26 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; al cual anexa la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha, firmado por el ██████████ Director de Desarrollo Económico y Social, de la Administración Municipal 2018-2021, Mediante el cual manifiesta:

... " que la asignación se dio ya que eran los únicos contratistas que están registrados en el padrón Municipal, y que estuvieron trabajando en esta administración y las obras realizadas no tenían ningún problema, y en su mayoría financiaban las obras, así mismo cada uno se le asignaban dependiendo de su experiencia en el ramo..."

Con base en lo anterior, se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la asignación de obras por el procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, no aclaró, lo notificado en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, específicamente lo referente al cuadro que antecede.

Lo anterior, no obstante que el ente fiscalizado remitió manifestación que se describe de manera detallada en la columna de DOCUMENTACION QUE REMITE EL ENTE FISCALIZADO, incluida en este Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública.

Sin embargo, su manifestación relativa a que eran los únicos contratistas que estaban registrados en el padrón municipal, mismos que estuvieron trabajando en la administración y financiaban las obras y contaban con la

experiencia en el ramo; no obstante, su argumento no exime al ente fiscalizado de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente; específicamente en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Derivado de lo anterior, se concluye que los argumentos vertidos por la entidad fiscalizado, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada es este rubro, por lo tanto, persiste.

OP-21/12-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por el incumplimiento a lo estipulado en los artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar 4 (cuatro) contratos mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, en un mismo periodo, con la misma dependencia o entidad; siendo los casos de [REDACTED] contratos que ascienden a un importe de \$684,635.20; como se describe en el **Resultado OP- 12, Observación OP- 07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/12-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por el incumplimiento a lo estipulado en los artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar 4 (cuatro) contratos mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, en un mismo periodo, con la misma dependencia o entidad; siendo los casos de [REDACTED] contratos que ascienden a un importe de \$684,635.20; como se describe en el **Resultado OP-12, Observación OP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción

I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 09 (nueve) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 04 (cuatro) obras las cuales corresponden 02 (dos) al Programa Municipal de Obras y 02 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III); mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO)

- Construcción de pórtico de acceso a la comunidad Adjuntas del Peñasco", en el SIA, señala que no aplica el acuerdo de modalidad de ejecución, factibilidad de la obra, bitácora de obra y fianza de vicios ocultos; siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y
- Ampliación de 475 ml de red de alcantarillado en varias calles de la colonia Independencia de México comunidad Félix u Gómez Enrique Estrada", en el SIA, señala que no aplica el proyecto ejecutivo, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, programa de obra, factibilidad de la obra, estimaciones, generadores, bitácora de la obra, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito; siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- Ampliación de 1628 m2 de pavimentación con concreto hidráulico para 10 viviendas en la calle Francisco I. Madero y Lirios de la colonia Jardín en General Enrique Estrada.; en SIA señala que no aplica proyecto ejecutivo, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, programa de obra, factibilidad de la obra, estimaciones, generadores, bitácora, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito; siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y
- Suministro e instalación de 76 calentadores solares para 76 viviendas en Cabecera y Comunidades del Municipio de General Enrique Estrada, Zac; en SIA señala que no aplica proyecto ejecutivo, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, programa de obra, factibilidad de la obra, estimaciones, generadores, bitácora, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito; siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 25 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, Administración Municipal 2018-2021 de General Enrique Estrada, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 26 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; al cual anexa la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha, firmado por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, de la Administración Municipal 2018-2021, Mediante el cual manifiesta:

... "que la carga del sistema no lo realizaba yo, lo realizaba un auxiliar, pero debido a que cuando se generó la etiqueta, di por hecho que se encontraba cargada la información al 100% y ahorita en estos momentos no tengo acceso a la plataforma para poder cargar la información, pero se buscara la manera para poder cargar la información faltante."

Con base en lo anterior, se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación al Sistema Informático de Auditoría (SIA), misma que se describe en la columna de: DOCUMENTACION QUE REMITE EL ENTE FISCALIZADO de este Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública, no aclaró la observación, en virtud de que el argumento vertido por el funcionario en el que señala:

... "la carga del sistema no lo realizaba yo, lo realizaba un auxiliar."

Cabe señalar que dicha aclaración no exime al ente fiscalizado de dar cumplimiento a realizar la debida captura de manera correcta de la información requerida por el Sistema Informático de Auditoría (SIA), omisión que entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV.

Con base en lo anterior la manifestación remitida no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro, por lo tanto, persiste.

OP-21/12-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado

de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/12-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 1 (una) obra que integró la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública; sin embargo se detectaron varias inconsistencias en la citada obra, la cual corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III); mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Emiliano Zapata de la comunidad Félix U. Gómez, General Enrique Estrada; en el SIA señala que no aplica permiso de la obra, Acta de entrega recepción, Fianza de vicios ocultos; siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/12-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración **Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas**; específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la [REDACTED], Síndico Municipal, en fecha 03 de noviembre de 2022, en el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/12-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número **PL-02-06-3146/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 03 de junio de 2022, por el [REDACTED] Tesorero Municipal; mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración,

relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Debiendo considerar en la relación de referencia la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

De igual manera, para cada una de las autorizaciones otorgadas y/o modificaciones realizadas a las ya existentes, deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 023/OP. /EXP.06/2022 de fecha 07 de junio de 2022, emitido por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos (sic), el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 10 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados.

En lo que respecta relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, la entidad fiscalizada, remite la siguiente información al respecto:

1. "... Cabe mencionar que dicha información en sus primeros cuatro puntos corresponde al área de sindicatura, por esto mismo se envió un oficio a dicho departamento solicitando la información, teniendo como respuesta que no se han realizado movimientos de estos mismos puntos en el último trimestre 2021, anexo dicho oficio y su contestación.

Referente a fusión y subdivisión de predios de periodo septiembre-diciembre 2021 se han realizado:

No.	Tipo	Propietario	Ubicación	Fecha
1	Subdivisión	[REDACTED]	Calle Emiliano Zapata, Col. Centro, Gral. Enrique Estrada, Zac.	22/10/2021
2	Subdivisión	[REDACTED]	Calle Paraguay, Col. Linda Vista, Gral. Enrique Estrada, Zac.	22/10/2021
3	Subdivisión	[REDACTED]	Calle Libertad, Col. Centro, Gral. Enrique Estrada, Zac.	16/11/2021

Anexo la copia de la documentación referente a dichos trámites."

Así mismo el ente fiscalizado remite oficio No. 116 de fecha 8/junio/2022 emitido por la [REDACTED] Mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"... hago de su conocimiento que durante el ejercicio 2021 No hubo nuevos fraccionamientos, lotificación desmembración, relotificación, así como áreas verdes de donación autorizadas, a favor del Municipio de General Enrique Estrada. Es decir, No hubo en el ejercicio 2021 nuevos fraccionamientos o colonia, No hubo en la misma anualidad alguna área de donación nueva, por lo anterior, No se ha consolidado algún fraccionamiento o colonia."

En tal virtud y derivado de la revisión realizada a la documentación remitida mediante los oficios de respuesta referidos en los párrafos que anteceden, se constató que la entidad fiscalizada dio cumplimiento a la solicitud de información y documentación realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior, al remitir respuesta de que en el ejercicio fiscal 2021 no hubo nuevos fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones y relotificaciones, así mismo con la remisión de relación de subdivisiones y fusiones, de diversos predios, documentos autorizados por el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/12-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados ante las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4750/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la [REDACTED], Síndico Municipal, en fecha 03 de noviembre de 2022, en el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/12-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados ante

las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo **transitorio quinto** señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”.

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio **PL-02-06-3146/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 03 de junio de 2022, por el [REDACTED], Tesorero Municipal; mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 023/OP. /EXP.06/22 de fecha 07 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 10 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En lo que respecta al Reglamento Interior, la entidad fiscalizada señaló:

*“...El H. ayuntamiento no expidió y/o modifico sus reglamentos en este periodo por lo cual se está rigiendo bajo código del Estado de Zacatecas.
...”.*

En relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de centros de Población señaló:

“...No se realizaron actualizaciones ni modificaciones del programa Municipal de Desarrollo Urbano por lo cual el H. Ayuntamiento se está basando en el programa anterior elaborado en el año 2005...”

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **General Enrique Estrada, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, **Resultado OP-06, Observación OP-03** derivando la acción a promover **OP-20/12-003 Pliego de Observaciones**, la cual no fue solventada por parte del ente fiscalizado.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/12-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/12-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** señala a la letra:

" Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se le solicitó informara a esta Entidad de

Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada de cumplimiento con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-3146/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 03 de junio de 2022, por el [REDACTED] Tesorero Municipal; mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 023/OP. /EXP.06/2022 de fecha 07 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 10 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En relación a elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, señala:

“...El H. Ayuntamiento llevo a cabo la inspección de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares con el fin de incorporarlos al programa de desarrollo urbano o en su caso de regularización, con el propósito de la mejora para la población, lo cual se envió la relación de colonias irregulares a la secretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial mediante la siguiente tabla:”

Ubicación	Gómez Morán	Adjuntas del Peñasco	Lucio Cabañas	Independencia de México	El Buitre
	22°59'24.8" N 102°45'03.6" W	22°59'28.7" N 102°50'24.2" W	22°59'15.4" N 102°44'11.6" W	23°02'29.6" N 102°46'21.3" W	22°59'01.3" N 102°44'15.7" W
Nombre del promotor	Desconocido	Desconocido	[REDACTED]	Desconocido	[REDACTED]
Régimen de Propiedad	Fraccionamiento Rural	Fraccionamiento Rural	Agrícola	Fraccionamiento Urbano	Agrícola
Superficie	79,926 m ²		154,769.77 m ²	100,000 m ²	300,000 m ²
No. De lotes	252		508	321	1000
Porcentaje de Ocupación y construcción	50%	90%	50%	40%	40%
Servicios Públicos existentes					
Agua	100%	90%	30%	60%	40%
Luz	100%	90%	50%	60%	40%
Drenaje	100%	90%	30%	60%	40%
Padrones documentales o planos existentes	No se cuentan con planos formales digitales de dichas colonias y se esta trabajando en la elaboración de estas				

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **General Enrique Estrada**, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, **Resultado OP-07, Observación OP-04** derivando la acción a promover **OP-20/12-004 Pliego de Observaciones**, la cual no fue solventada por parte del ente fiscalizado.

Por lo que se solicita a la administración Municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaria correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización Superior del resultado de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 93/SND/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 25 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual manifiesta:

... " me permito manifestar a este Órgano Auditor a su digno cargo lo siguiente; información de acuerdo a las observaciones que se hicieron en las actas preliminares de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, al departamento de Sindicatura.

Las cuales en seguida se desglosan:

- *No. f) Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; Transitorio.*

Se anexan a la presente evidencias de los trabajos que se han realizado para la regularización de las Colonias que así lo requieren en el municipio, así como dar certeza jurídica a predios de las mismas, dichas evidencias se entregan de forma física y digital."

Como sustento de su argumento, remite el ente fiscalizado remite los siguientes documentos:

- 2 (dos) fotografías de la conformación del comité de la tenencia de la tierra, el día 7 de julio del año 2022, en las instalaciones de la presidencia municipal.
- 3 (tres) fotografías de reunión con habitantes de la colonia agua azul, ubicada en la cabecera municipal, el día 18 de julio del año 2022, en las instalaciones del auditorio centro.
- 2 (dos) fotografías de reunión con habitantes de la comunidad de adjuntas del peñasco, el día 21 de julio del año 2022, en las instalaciones conocidas como "el domo."

Con base en lo anterior, se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación con la incorporación de los asentamientos irregulares referidos en el resultado notificado; a los programas de desarrollo urbano y/o en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población; así como la presentación del acuse de recibido de la información y/o documentación del inventario de asentamientos irregulares ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial SEDUVOT; no aclara la observación, en virtud de que las manifestaciones, así como la evidencia fotográfica relativa a diferentes acciones referentes a la integración del comité de la tenencia de la tierra con habitantes de la cabecera municipal y algunas comunidades; no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto el ente fiscalizado presente la evidencia documental que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación remitida ante la citada Secretaría (SEDUVOT), así mismo se informe a esta Entidad de Fiscalización Superior del resultado de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

En virtud a lo anterior, la observación en este rubro, subsiste.

OP-21/12-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a

efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/12-015 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT)**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de General **Enrique Estrada, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/12-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción

II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/12-015 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas (SEDUVOT)**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de General **Enrique Estrada, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$5,225,346.96

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **78.59%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos

pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **91.05%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del **100%**, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Programa Municipal de Obras, Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 48.29%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$168,818.09	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$168,818.09.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	84.10	En promedio cada empleado del municipio atiende a 84.10 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	10.60%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$13,336,628.87, representando un 10.60% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$12,058,700.14.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	64.41%	El Gasto en Nómina del ente representa un 64.41% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-6.66%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 6.66%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	38.35%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 38.35% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	1.75%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.53	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.53 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	0.18%	Los deudores diversos representan un 0.18% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	-98.48%	El saldo de los deudores disminuyó un 98.48% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	20.62%	Los ingresos propios del municipio representan un 20.62% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 79.38% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	110.48%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	29.03%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 29.03% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	12.65%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 12.65% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-3.68%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 3.68% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	1.02%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.02% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) \times 100$	20.93%	El municipio invirtió en obra pública un 20.93% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$- 1,524,632.90	Los Egresos Devengados fueron por \$28,787,388.47, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$27,262,755.57, lo que representa un Déficit por \$-1,524,632.90, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengado Capítulo 1000 / Egresos Devengado Totales)*100	46.33%	El 46.33% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengado Capítulo 2000 / Egresos Devengado Totales)*100	8.03%	El 8.03% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengado Capítulo 3000 / Egresos Devengado Totales)*100	17.57%	El 17.57% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengado Capítulo 4000 / Egresos Devengado Totales)*100	5.18%	El 5.18% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengado Capítulo 5000 / Egresos Devengado Totales)*100	1.31%	El 1.31% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengado Capítulo 6000 / Egresos Devengado Totales)*100	20.93%	El 20.93% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 9000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.66%	El 0.66% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	88.93%	El monto asignado del FISM por \$3,436,671.00 representa el 88.93% de los ingresos propios municipales por \$3,864,586.22.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	57.05%	El monto asignado del FISM por \$3,436,671.00, representa el 57.05% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$6,023,776.56.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	112.53%	El monto asignado del FORTAMUN por \$4,348,876.00 representa el 112.53% de los ingresos propios municipales por \$3,864,586.22.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	68.82%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$2,992,838.20, que representa el 68.82% del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,348,876.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	91.42%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$25,221,102.91, que representa el 91.42% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$27,589,104.62.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	41.22%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$11,371,885.67, que representa el 41.22% respecto del total del egreso devengado (\$27,589,104.62).	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	17	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 17 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SevAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	83.95%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 83.95%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	51.50%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 51.50%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	50.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 50.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AURIL PASB/L MPM